

TODO ENEMIGO SE PRESUME CULPABLE

PATRONES Y MODUS OPERANDI DE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS Y DEL CRIMEN DE ENCARCELACIÓN EFECTUADOS EN CONTRA DE OPOSITORES POLÍTICOS EN VENEZUELA.

FERNANDO M. FERNÁNDEZ



serie
investigaciones
en derechos
humanos

Todo enemigo se presume culpable

Serie **Investigaciones en derechos humanos** ● N° 2

Edición y distribución: ©Provea 2019

Depósito Legal: DC2019000436

ISBN: 978-980-6544-52-9

Programa de Exigibilidad en DESC

Coordinación General: Juderkis Aguilar

Diseño y diagramación: Samuel Bravo

Fotografías: Luis Robayo, Carlos García Rawlins
y Federico Parra

Caracas, 2019

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea)

Tienda Honda a Puente Trinidad, Boulevard Panteón,

Edif. Centro Plaza Las Mercedes, P.B, Local 6, Caracas.

Telf: (0212)860.66.69/862.10.11/862.53.33

coordinacion.general@derechos.org.ve

<http://www.derechos.org.ve>

Esta edición llega a sus manos gracias a:

Fundación *Open Society Institute*

Katholische Zentralstelle für Entwicklungshilfe e.V./

Misereor

El contenido de esta obra puede ser citado y difundido por cualquier medio, siempre que sea sin fines comerciales. Agradecemos citar la fuente.



FERNÁNDEZ Fernando M .

Profesor de Derecho Penal Internacional en las Escuelas de Derecho de la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monte Ávila. Ha sido docente invitado de varias universidades venezolanas y extranjeras. Ha publicado 12 libros y manuales de su autoría y más de 40 artículos en libros colectivos como coautor o coordinador de la publicación en temas de Derecho Penal Internacional, Derecho Penal Económico, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional (Reforma del Estado), Derechos Humanos y Derecho Penal. Entre los años 1991 y 1992 dictó cursos sobre derechos humanos y sistemas penales en América Latina en calidad de Senior Fulbright Scholar-in-Residence en John Jay College of Criminal Justice, New York. Coordinó y enseñó como Distinguished Clinical Professor durante varios años el programa de verano de las Universidades de Richmond, Virginia y Nova South-Eastern University en Venezuela (1993-1998). Fue conferencista invitado (1992) por las universidades Hunter College, Lewis & Clark College y Oklahoma State University sobre reforma del Estado en Venezuela. Miembro de Amnistía Internacional Venezuela (AIVEN) y activista colaborador de diversas ONG de derechos humanos desde 1978.

Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos

Las detenciones arbitrarias contra quienes se atreven a cuestionar la gestión de gobierno han pasado de ser excepcionales a ser cotidianas. Y las violaciones a los derechos humanos de los detenidos no solo se han incrementado, sino aumentado en crueldad.

No son hechos aislados. Corresponden a una política que ya no solo es de gobierno sino de Estado, pues cuenta con la tolerancia de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público. Se han configurado una serie de patrones represivos que se afianzan y producen cada vez más víctimas.

La presunción de inocencia, esa garantía del debido proceso y del derecho a la libertad no existe en Venezuela para quienes asumen posiciones disidentes. Todo disidente es calificado de enemigo y todo enemigo se presume culpable.

Fernando Fernández reconocido abogado penalista y destaca-

do defensor de derechos humanos analiza de manera rigurosa estos patrones represivos. Cómo se ejecutan y las consecuencias para las personas.

Esta investigación patrocinada por Provea tiene como propósito dar a conocer al mundo de manera más amplia y detallada la manera como se adelanta la represión por motivos políticos en Venezuela. Crear más conciencias de las graves violaciones a los derechos humanos que ocurren en Venezuela y motivar a más personas a asumir la causa de la promoción y defensa de los derechos humanos.

No es normal lo que hoy está ocurriendo en el país y frente a esa anormalidad nos empeñamos en rescatar el estado de derecho y la democracia en el país bajo nuestro lema principal todos los derechos para todas y todos. Seguro estamos que vendrán tiempos mejores ■

Notas introductorias	6	17. Militarización de la justicia penal y de la seguridad ciudadana	30
Iñaki Rivera Beiras		18. Riesgos y daños ocasionados a las víctimas derivados de la detención arbitraria y el crimen de encarcelación	32
Héctor Silveira		19. Marco jurídico internacional contra las detenciones arbitrarias y el crimen de encarcelación	33
Eugenio Raúl Zaffaroni		20. Conclusiones y recomendaciones al Estado venezolano	34
Andrés Antillano			
Jorge Rosell Senhenn			
Marino Alvarado			
Resumen	10		
1. El crimen de encarcelación y las detenciones arbitrarias en Venezuela	12		
2. El Estatuto de Roma de la CPI y el crimen de encarcelación:	13		
3. El patrón sistemático de detenciones arbitrarias	14		
4. La política de Estado contra los enemigos	15		
5. Asesinatos de enemigos	19		
6. Después de la detención viene el suplicio de sufrir la cárcel	20		
7. Resumen histórico de las detenciones arbitrarias en Venezuela	21		
8. Etiquetar como forma de persecución y antesala de la encarcelación	23		
9. Régimen legal de la detención ilegítima	24		
10. El delito de violación de tratados internacionales	25		
11. Patrones y modus operandi observables en el crimen de encarcelación	25		
12. Patrones en los procesos judiciales	26		
13. Arbitrariedades más recientes detectadas	27		
14. Otros problemas generales en la administración de justicia.	27		
15. Un motivo de encarcelación sin pruebas: el delito de asociación	27		
16. Estigmatización del enemigo	29		

NOTAS INTRODUCTORIAS

El excelente trabajo de Fernando Fernández contextualiza de manera clara una dura realidad que, dada su extensión y continuidad, y merced a la narrativa que el poder en Venezuela utiliza para excusarse y justificarla (que se sustenta además en una amplia hegemonía comunicacional y propagandista) tiende a ser percibida con suspicacia o desde el prisma de la duda por quienes no la padecen o por quienes solo tienen noticias de ella desde la distancia. El análisis de los patrones evidentes, y de las características comunes, que pueden discernirse en los casos de arrestos, detenciones o prisión por motivos políticos en Venezuela, que ya han alcanzado niveles masivos (cerca de 13.000 arrestos políticos solo desde el 2014 hasta mediados de 2018, de acuerdo a los registros del Foro Penal) es fundamental para entender la completa dimensión de un fenómeno que, como bien lo explica el autor, no es casual, y responde a una intención y a una lógica belicista que no dudan en relajar u obviar las normas del Estado de Derecho, considerando a los justiciables no como seres humanos, sino como “enemigos” contra los que “todo vale”, cuando ello conviene a los intereses del poder.

Esta investigación revela que bajo el “disfraz” de una persecución judicial “válida”, que le sirve al gobierno para sustentar su mensaje y su postura, sobre todo de cara a la comunidad internacional, utilizando a los cuerpos de seguridad, al Ministerio Público y a los Tribunales, el poder neutraliza a los factores que le resultan críticos o incómodos, o criminaliza a terceros que le sirven como chivos expiatorios para justificar su narrativa (normalmente ajena a la verdad) en relación a los hechos de trascendencia nacional que afectan a la ciudadanía (la escasez, la hiperinflación,

el desabastecimiento, etcétera) de los cuales solo el gobierno y sus representantes son los exclusivos responsables. También nos permite comprender a la encarcelación por motivos políticos en Venezuela como un fenómeno en curso, actual, y por ahora impune pese a las muy graves consecuencias que acarrea, y además nos sirve para enmarcarla, sin duda alguna, como un Crimen de Lesa Humanidad que se ha ejecutado y sigue ejecutándose en nuestro país a despecho de los importantes llamados de atención y las advertencias que al gobierno venezolano se le han formulado sobre esta realidad desde los más relevantes e importantes organismos internacionales de tutela a los Derechos Humanos ■

Gonzalo Himiob Santome *

* Gonzalo Himiob Santomé, abogado, especialista en Ciencias Penales y Criminológicas (UCAB/UCV). Director Vicepresidente del Foro Penal, profesor de derecho penal, criminología y victimología.

En el ensayo “Todo enemigo se presume culpable” el catedrático Fernando M. Fernández hace un detallado y minucioso análisis de las detenciones arbitrarias de carácter político en Venezuela y demuestra de forma contundente, como la caracterización como “enemigo” del ciudadano que piensa distinto, del que difiere del gobierno y del que expresa su opinión contra al régimen, ha generado una política de Estado de persecución, discriminación, hostigamiento y encarcelamiento; violatoria de los Derechos Humanos y que constituye un crimen de lesa humanidad.

Lo que comenzó como burlas, remoquetes e insultos y esporádicas agresiones ha dado pie, sin lugar a dudas, tal como lo evidencia Fernández, a una represión sistemática. No se trata de casos aislados o de excesos de algún funcionario. Las órdenes vienen de arriba y son políticas aplicadas, mantenidas y repetidas una y otra vez por el Ejecutivo Nacional, con la anuencia de poderes sometidos al régimen; pero que trascienden el escenario local al tratarse de crímenes de lesa humanidad. El ensayo de Fernando Fernández es una pieza de argumentación legal que llama las cosas por su nombre y ubica las responsabilidades en dónde corresponde ■

Marcos Tarre *

* Arquitecto, venezolano, con cerca de 30 años dedicado al tema de la delincuencia, violencia y seguridad ciudadana en Venezuela, así como el problema de la delincuencia organizada y su impacto sobre la gobernabilidad. Ha sido consultor de ACNUR, de la Unión Europea y de empresas, de instituciones públicas y privadas, de gremios, universidades y empresas.

El trabajo “Todo enemigo se presume culpable” de Fernando Modesto Fernández Sequera, es un recuento pormenorizado del olvido del debido proceso al iniciarse la acción penal en Venezuela, caracterizado por las detenciones arbitrarias que por su altísima frecuencia se convierte en crimen de encarcelación. Uno de los tipos penales previstos en el Estatuto de Roma que se califica como crimen de lesa humanidad es precisamente el crimen de encarcelación, cuando éste se perpetra en forma sistemática y generalizada en contra de la población. Esta última característica, que hace estimar la acción de los órganos represivos como terrorismo de Estado, se ve ampliamente documentada en el escrito de Fernández, con variadas referencias entre ellas la de la ONU que afirma que en el país existe “...un patrón sistemático de detenciones arbitrarias”, o bien de Amnistía Internacional, que ha constatado la existencia de medidas improcedentes por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y del sistema de justicia venezolana. A ello se suma el etiquetamiento de las personas que adversan a la llamada revolución como enemigo del régimen, por lo cual quedan propensas a ser encarceladas injustamente y sometidas a juicios penales en los cuales está omitido el debido proceso: ausencia de flagrancia o de orden judicial en las detenciones, presunción de culpabilidad propia en la aplicación del Derecho Penal del Enemigo, allanamientos de hogar doméstico sin orden judicial, inexistencia de independencia del órgano judicial totalmente sumiso al oficialismo desde el Tribunal Supremo de Justicia pasando por el Ministerio Público, aplicación de la justicia militar a civiles, incumplimiento de órdenes de excarcelación judicial por parte de autoridades penitenciarias, inobservancia de los lapsos judiciales

que convierte a los procesos penales en juicios que se prolongan indefinidamente. La militarización tanto de la seguridad ciudadana como del proceso penal es característica que se resalta en el trabajo que constituye un documento fundamental para percatarse de que quienes dirigen el actual régimen ejecutivo en Venezuela, como los componentes del cómplice Poder Judicial y del Ministerio Público, están incurisos, entre otros, en un específico crimen de lesa humanidad, como lo es el crimen de encarcelación. La justicia penal internacional los espera ■

Jorge L. Rosell Senhenn *

* Magistrado Presidente Emérito de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Profesor Titular de Derecho Procesal Penal. Profesor de las Universidades de Carabobo, Zulia, Central de Venezuela, Los Andes y Católica Andrés Bello. Representante de la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC) en Venezuela.

Después de leer el artículo escrito por el Dr. Fernando Fernández, me domina una sensación de injusticia e impunidad que supera cualquier intento de «embellecer» la dramática situación venezolana, y el sufrimiento de una población sumida en una pavorosa crisis humanitaria. Hace poco escribí que la impunidad es la única política exitosa del gobierno actual ante la inseguridad, ya que como afirma Carlos Villalba impunidad es estímulo y, el alto grado de homicidios y otros delitos cometidos en nuestro país, tanto por delincuentes comunes, como por bandas organizadas, por los llamados colectivos o por miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, así lo confirman. También afirmamos que en nuestro país se ha entronizado la devaluación del otro, en la figura de grupos de ciudadanos que por pensar políticamente diferente y protestar, son asesinados por las fuerzas del Estado que reprimen las manifestaciones, o encarcelados por motivos políticos, lo cual sucede continuamente en Venezuela. Y este es el tópico central que el artículo que comentamos desarrolla de manera extensiva.

El uso político de la prisión es cotidiano en Venezuela. Esto no es casual, pues ha sucedido y aún sucede en los regímenes políticos que se hacen llamar socialistas, a fin de preservar el poder absoluto del Estado. Y esto nos lleva a otro elemento que desarrolla el Dr. Fernández: la ausencia en el país de un Estado democrático de derecho. Son ya diecinueve años durante los cuales, la separación de poderes y las libertades ciudadanas han ido desapareciendo del escenario venezolano. La Constitución de la República y las demás leyes que sirven de sustento a un Estado de derecho, son violadas permanentemente como queda demostrado en el artículo comentado.

Todas las acciones que violan los derechos humanos son viables en nuestro país. La prisión como instrumento de control político, no podía quedar afuera. Hombres y mujeres detenidos sin derecho a un debido proceso, tal como se expresa en las normas jurídicas y en la Constitución Nacional. Casos aberrantes por las torturas que han aguantado: violaciones como el caso de la Jueza Afiuni sólo por nombrar el más conocido. El caso del Diputado Requesens en el cual se observa el sometimiento a drogas para obtener una confesión inducida y, luego, a través de un video, intentar someterlo al escarnio público. O Lorent Shalet con un encierro de años en el centro de reclusión política más siniestro –si se puede decir esto– en Venezuela: La Tumba, meritorio nombre. Sólo el sonido de los trenes del Metro de Caracas les permitía saber si era de día o de noche; allí los presos están sometidos a veinticuatro horas de intensa luz artificial. Todo lo dicho y muchos casos más, nos remite a Michael Foucault en *Vigilar y Castigar*, donde nos habla del suplicio y su sustitución en la época moderna por la prisión. Sin temor a exagerar, lo que estamos viendo hoy en Venezuela con la tortura indica que ésta es un instrumento político de control, amedrentamiento y violación de derechos humanos; es una visión moderna del suplicio. La tortura es la herramienta que, junto a la divulgación masiva por medio de las tecnologías de la comunicación, filtra el miedo a lo que puede suceder a nuestros familiares, amigos, vecinos y compañeros de estudio, trabajo o militancia: O morir, o caer en las garras de la dictadura o emigrar a un exilio forzoso. La libertad ciudadana como derecho humano se ha convertido en nuestro país en un sueño colectivo ■

Dra. Magaly Huggins Castañeda *

* Psicóloga Social de la UCV. Magister en Administración de justicia: Criminología de California State University. Dra en Estudios del Desarrollo del CENDES-UCV. Coordinadora del módulo de Ciudadanía y Derechos Humanos del Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres.



FAES

DIRECCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

RESUMEN / SUMMARY

En este papel de trabajo se analiza el proceso por el cual las detenciones arbitrarias efectuadas en Venezuela en los últimos años han dejado de ser actos separados e individualizables y, en su lugar, se han convertido en crímenes de lesa humanidad en grado de encarcelación. Ello, debido a los patrones observados, identificados y comprobados por organismos internacionales creíbles y ONG reconocidas. Es decir, se trata de ataques sistemáticos o generalizados contra parte de la población civil, efectuados por funcionarios del Estado y grupos específicos, con conocimiento de dichos ataques. Parte de este proceso se inicia con la militarización de la policía y los órganos de la justicia penal que solo ve “enemigos” y no ciudadanos, así como a la politización de la administración de justicia, con evidente pérdida de la autonomía de jueces y fiscales en la ejecución de una política de Estado. Se analiza el proceso inicial de división de la sociedad, el etiquetamiento de los enemigos y su posterior detención. Se especifican los pasos y fases del proceso que continúa con la persecución y culmina en la encarcelación. Al final se puntualizan varias recomendaciones preventivas y correctivas al Estado para evitar el escalamiento hacia otros crímenes atroces. El cumplimiento riguroso de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos están en la base de la solución ■

Palabras clave: Detención arbitraria, encarcelación, derechos humanos, crimen de lesa humanidad, etiquetamiento, enemigo.

This paper analyzes the process by which arbitrary detentions carried out in Venezuela in recent years. They ended to be separate and individualizable acts, and have become crimes against humanity in the degree of incarceration, among other concurrent. This, due to the patterns observed, identified and verified by credible international organizations and recognized NGOs. That is, they are systematic and widespread attacks against part of the civilian population, carried out by State officials and specific groups, with knowledge of such attacks. Part of this process begins with the militarization of the police and criminal justice bodies that only see enemies; instead of citizens, as well as the politicization of the administration of justice, with evident loss of autonomy of judges and prosecutors in the execution of a State policy. The initial process of division of society, the labeling of enemies and their subsequent detention are analyzed. It specifies the steps of the process that continue with the persecution and finishes in incarceration. In the end, several preventive and corrective recommendations are made for the State to avoid escalation towards other atrocious crimes. The strict fulfillment of the Constitution and the International Treaties of human rights are at the base of the solution ■

Key words: Arbitrary detention, imprisonment, human rights, crime against humanity, labeling, enemy.



1. EL CRIMEN DE ENCARCELACIÓN Y LAS DETENCIONES ARBITRARIAS EN VENEZUELA

La situación problema.

La permanente recurrencia de detenciones a líderes políticos ¹, empresarios ² y hombres de negocios y, también, ciudadanos comunes en notorias violaciones de las garantías jurídicas elementales y en flagrante violación de derechos humanos, obliga a hacerse estas preguntas: ¿Cuál es la categoría jurídica de las constantes detenciones contra líderes políticos opositores, empresarios y ciudadanos comunes? ¿Son solo violaciones de derechos humanos? ¿Se trata de responsabilidades internacionales del Estado o abarca a funcionarios públicos y sus superiores jerárquicos, así como a terceros que concurren en responsabilidad penal? ¿Son delitos comunes? ¿Son crímenes internacionales? En caso afirmativo ¿en cuáles tipos penales se subsumen las conductas de los responsables? ¿Cuáles son los patrones o modus operandi? En este papel de trabajo intentamos dar respuestas a estas interrogantes.

En Venezuela no hay, ni habrá bajo el actual régimen político donde no hay una clara e inobjetable división de poderes, información oficial sobre el número de personas detenidas arbitrariamente. Publicar las cifras de estos hechos y clasificarlas sería una auto-incriminación. Para el gobierno, todas las detenciones que practica son justas y legales. Las múltiples detenciones son difundidas por medios de comunicación oficiales, pero se niega que sean arbitrarias. El negacionismo, la mentira, el encubrimiento, la complicidad y la desinformación forman parte del problema. También el obvio

desprecio oficial por los derechos civiles de todos los seres humanos, así como la ignorancia de gran parte de la sociedad realimentan esta abominable situación.

Los casos ³ de las personas detenidas en condición de arbitrariedad son alarmantes: estamos hablando de un hecho de masas, no cuantificado aún. Se trata de conductas que se subsumen en el tipo penal de crimen de lesa humanidad en grado de encarcelación. Estamos hablando de un cambio cualitativo y cuantitativo en la categorización de este ilícito (aún no determinado con precisión, como ya dijimos). Así pues, el crimen de encarcelación se realiza de forma sistemática y generalizada, como una política de ataques que realizan funcionarios del Estado contra la población civil o una parte apreciable de esta. Se trata de la ejecución de ataques deliberados y conscientes que obedecen a un plan. Se puede afirmar que es una política de Estado. Este patrón criminal o modus operandi se observa, además, en concurrencia con otros crímenes atroces, a saber: persecuciones ⁴ por motivos políticos, asesinatos, desapariciones forzadas, torturas ⁵ y tratos crueles o degradantes, abusos sexuales, entre otros hechos abominables. No son hechos fortuitos, casuales, espontáneos ni sobrevenidos que comprometan solo a sus ejecutores inmediatos. Son hechos repetidos, sistemáticos que obedecen a un modus operandi corporativo, lo cual compromete, entonces, a los autores mediatos, es decir, a los superiores ⁶ que controlan la organización.

Como hemos dicho, en el caso venezolano la encarcelación sistemática y generalizada que se realiza forma parte de una política de Estado de persecución a “enemigos sustanciales”. También, de la ejecución de un plan deliberado de cometer crímenes de lesa humanidad como política oficial, tal como lo tipifica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (de ahora en adelante, el “Estatuto de Roma”).

Venezuela se encuentra sumida en una situación crítica y de emergencia humanitaria compleja ⁷. La persecución de opositores al gobierno, así como las detenciones arbitrarias y encarcelaciones constituyen un aspecto crucial del problema. Ello requiere una seria reflexión y la toma de decisiones con urgencia, dentro del marco jurídico constitucional y con apego a los más altos estándares internacionales de respeto y garantía de los derechos humanos. Al final de este trabajo, se encontrarán algunas recomendaciones básicas, las cuales son inaplazables. Las atrocidades deben cesar ■

2. EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CPI Y EL CRIMEN DE ENCARCELACIÓN:

Crimen de lesa humanidad de encarcelación.

Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad: A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) **e)** Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.

Elementos del crimen de lesa humanidad de encarcelación

Artículo 7

1) e) Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física

Elementos

1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido, de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

1. Por cuanto el artículo 7 corresponde al derecho penal internacional, sus disposiciones, de conformidad con el artículo 22 (del ER), deben interpretarse en forma estricta, teniendo en cuenta que los crímenes de lesa humanidad, definidos en el artículo 7, se hallan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, justifican y entrañan la responsabilidad penal individual y requieren una conducta que no es permisible

con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo.

2. Los dos últimos elementos de cada crimen de lesa humanidad describen el contexto en que debe tener lugar la conducta. Esos elementos aclaran la participación requerida en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y el conocimiento de dicho ataque. No obstante, el último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole.

3. Por “ataque contra una población civil” en el contexto de esos elementos, se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización a cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar. Se entiende que la “política ... de cometer ese ataque” requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil.

3. EL PATRÓN SISTEMÁTICO DE DETENCIONES ARBITRARIAS

Cuando se trata de perseguidos políticos, el problema de la encarcelación se hace más complejo y preocupante que los casos asociados a delitos comunes o contra empresarios, como consecuencia del ensañamiento y la crueldad con las cuales se cometen tales violaciones de derechos en número creciente. La gran mayoría de los perseguidos políticos es detenida mientras espera un juicio en contra del mandato constitucional que afirma que la detención es la excepción y la libertad es la regla. Solo pocos casos de persecución han pasado por un juicio formal hasta una sentencia firme. De ellos, un número aún desconocido ha tenido un juicio justo y, también, desconocemos si alguno de esos casos ha sido juzgado con el debido proceso, tenemos la seguridad de que no ha sido así: lo que se conoce son violaciones constantes de la presunción de inocencia, del derecho a la libertad personal, a la defensa y un largo etcétera de violaciones del debido proceso. Presos comunes y políticos son maltratados. El alcance de este informe se limita a los detenidos por su opinión política ■

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha determinado de forma concluyente que en Venezuela existe "... un patrón sistemático de detenciones arbitrarias" ⁸. También ha dicho "... que, bajo ciertas circunstancias, el encarcelamiento y otras formas de privación grave de la libertad física, de manera sistemática, en contravención de normas internacionalmente reconocidas, pueden constituir crímenes de lesa humanidad..." ⁹.

Este documento merece algunas reflexiones:

1) En ese sentido, se observa que cambia la categorización jurídica de los hechos que no solo constituyen violaciones graves de los derechos humanos cuyo responsable es el Estado, sino que ahora también son evidentes crímenes de lesa humanidad, los cuales se subsumen en el tipo penal de encarcelación u otra privación grave de la libertad física, como política estatal, en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tipificado en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y 7 1) e) de los Elementos de los Crímenes. En consecuencia, los perpetradores y autores mediatos son personalmente responsables en lo penal.

2) Además, la justicia penal se ha militarizado. Aplicar las leyes y procedimientos militares a los "enemigos" es parte de una visión militarista en un país que no está en guerra: no hay combatientes armados en el otro bando. No hay guerra civil, lucha interna, ni conflicto armado internacional: solo hay ataques sistemáticos y generalizados a la población civil no combatiente, como una política del Estado. La en-

carcelación sistemática y generalizada es una entre varias de las manifestaciones de esos ataques.

3) La llamada "guerra económica" en la que se han basado los 15 (hasta ahora) Decretos de Estado de Excepción y Emergencia Económica es un eslogan que no tiene asidero en la realidad fáctica. Tales Decretos parten de un falso supuesto y sirven para aplicar normas y políticas punitivas contra los "enemigos", especialmente los enemigos internos.

4) Detener o excarcelar a los "enemigos" obedece a una orden "de arriba". Los jueces penales y fiscales han perdido toda autonomía ¹⁰ y pueden producirse procesos y juicios farsa ¹¹. Son provisionales en su gran mayoría o leales a la "revolución bolivariana" y el "proceso".

5) En conclusión, se puede caracterizar esta situación como una de las formas de ataque a la población civil desde el Estado y sus diversas instituciones formales y paralelas (los llamados "colectivos"), de forma sistemática y generalizada, con conocimiento de dicho ataque y como una política estatal. Se trata de la comisión de un crimen de lesa humanidad en grado de encarcelación ■

4. LA POLÍTICA DE ESTADO CONTRA LOS ENEMIGOS

Los dos últimos gobernantes de Venezuela, Hugo Chávez y Nicolás Maduro, han afirmado de manera reiterada que Venezuela está pasando por una “guerra asimétrica, no convencional o económica” en la cual distingue dos enemigos (1) el enemigo externo que está integrado por los Estados Unidos, la Unión Europea y sus países “lacayos”; y (2) el enemigo interno que es la burguesía venezolana, cómplice del enemigo externo. Es claro que se trata de un discurso propio de una nueva versión comunista de la Guerra Fría del siglo XX (1948-1991). En la práctica, las detenciones arbitrarias y las persecuciones son la muestra patente de una forma de aplicación del estalinismo, pero en versión criolla.

Así las cosas, en Venezuela se impone, como política de Estado, el derecho del “enemigo sustancial”. Ello es ejercido tanto en (1) lo político y administrativo, sobre la base de la llamada “lista Tascón ¹²” entre otras vías, como en (2) lo penal. Este enlistamiento ya ha sido comprobado judicialmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela ¹³ (Human Rights Watch ¹⁴ hizo un análisis de esto. También el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello ¹⁵ ha hecho un claro estudio que pone en evidencia la situación).

El enemigo “sustancial” según Carl Schmitt

“... Tal como afirmó Schmitt (1932), el enemigo absoluto, sustancial o por naturaleza no es un adversario que compite en forma igualitaria por el poder. Se trata del enemigo de guerra, es el hostis “... El enemigo no es, pues, el competidor o el opositor en general. Tampoco es enemigo un adversario privado al cual se odia por motivos emocionales de antipatía. “Enemigo” es sólo un conjunto de personas que, por lo menos de un modo eventual — esto es: de acuerdo con las posibilidades reales — puede combatir a un conjunto idéntico que se le opone. Enemigo es solamente el enemigo público, porque lo que se relaciona con un conjunto semejante de personas — y en especial con todo un pueblo — se vuelve público por la misma relación. El enemigo es el hostis, no el inimicus en un sentido amplio... A quien lucha contra un enemigo absoluto — sea este enemigo por clases, razas o el eterno y atemporal enemigo — ya de cualquier modo no le interesan nuestros esfuerzos en relación al criterio de lo político. Todo lo contrario: verá en ellos una amenaza a su actual fuerza combativa ¹⁶...”

La encarcelación es un crimen de lesa humanidad.

El crimen de encarcelación ha sido identificado en varios informes de (1) el Panel de Expertos ¹⁷ de la Organización de Estados Americanos (de ahora en adelante “OEA”), en el cual identifica varios crímenes atroces ¹⁸; (2) el Alto Comisionado ¹⁹ de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (de ahora en adelante “ONU”); (3) Amnistía Internacional presentó un informe sobre las detenciones arbitrarias; y (4) el Foro Penal Venezolano hizo un informe detallado sobre la represión del Estado durante 2018. De su parte, la Fiscal ante la Corte Penal Internacional (de ahora en adelante “Fiscal ante la CPI”) realiza un examen preliminar de la situación de Venezuela, con base en las diferentes informaciones que ha recibido de parte de víctimas y del gobierno. Dicho examen preliminar ²⁰ tiene un alcance desde el 1° de Julio de 2002 hasta el presente.

1) El panel de Expertos de la OEA ha dicho lo siguiente:

Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del panel de expertos internacionales independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela

Washington D.C., 29 de mayo de 2018. Pp. 151 y 152

- “...En Venezuela, la libertad personal únicamente puede ser restringida mediante una orden de aprehensión decretada por la autoridad judicial compe-

tente, siendo la única excepción que la persona sea sorprendida in flagrante delicto; así lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al disponer que ninguna persona pueda ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial²¹⁸.

- Los patrones sistemáticos de actuación que se observan en Venezuela en los actos, tanto de los cuerpos de seguridad del Estado como en los tribunales a cargo de las causas, evidencian un plan generalizado de detenciones y encarcelaciones arbitrarias en contra de cualquiera que tenga una opinión contraria al Gobierno. Lo anterior ha resultado en el arresto de más de 12.000 personas desde abril de 2013 (cuando inició el período presidencial de Nicolás Maduro) hasta el 28 de enero de 2018, según el Foro Penal ²¹⁹. Esto corresponde a 7 personas detenidas cada día, todos los días del año, durante cuatro años y medio. La lista completa de cada una de las más de 12.000 personas detenidas se adjunta en el Anexo A. Los patrones sistemáticos de actuación que se observan en Venezuela en los actos, tanto de los cuerpos de seguridad del Estado como en los tribunales a cargo de las causas, evidencian un plan generalizado de detenciones y encarcelaciones arbitrarias en contra de cualquiera que tenga una opinión contraria al Gobierno.

- Cuando se produce cualquier manifestación contra el gobierno, se activan mecanismos policiales y militares que involucran excesos en el uso de la fuerza en contra de manifestantes y personas en las cercanías de éstas. Las detenciones se producen sin que las personas estén cometiendo delitos y sin que exista contra ellas una previa orden judicial de arresto. En algunos casos, las fuerzas de seguridad hasta detie-

nen a personas de sus viviendas, a las que ingresan sin orden de allanamiento y sin justificación legal alguna. Un ejemplo es el caso del conjunto Residencial conocido como “Los Verdes”, en la urbanización El Paraíso, en Caracas, del que se llevaron sin explicaciones a 16 personas el 13 de junio de 2017 ²²⁰

A) Presos Políticos

- Según un informe de la ONG Fundepro, el Gobierno del Presidente Maduro heredó de su predecesor una situación en la cual el gobierno mantenía nueve presos políticos. Sin embargo, terminó el año 2014 con 96 presos políticos. El Régimen emplea el efecto “puerta giratoria”, es decir que mientras liberan a algunos presos políticos, encarcelan a un número similar, manteniendo en 2014-2016 un promedio mensual de aproximadamente poco menos de cien presos. Esto demuestra la absoluta falta de garantías jurídicas y es una situación en la cual las autoridades venezolanas detienen y encarcelan de manera arbitraria a quienes quieren y cuando quieren, y las liberan o no, cuando quieren.

- A partir de 2017, el número de presos políticos se disparó, alcanzando su número más alto el 11 de agosto de 2017, cuando el Régimen tenía recluso a 676 presos políticos. Desde el 12 de febrero de 2014 hasta el 24 de enero de 2018, Foro Penal ha documentado un histórico acumulado de 1321 presos por motivos políticos, de los cuales quedan aún más de 200 privados de libertad. Las identidades completas de todas estas personas se encuentran en el Anexo B.

- Las personas detenidas arbitrariamente y retenidas por el Régimen como presos políticos incluyen a activistas políticos, estudiantes, profesores, periodistas, policías, militares, médicos, defensores de los de-

rechos humanos y todo tipo de ciudadano que simplemente manifestaba por su derecho fundamental de protesta y por reclamar sus derechos consagrados en la Constitución que le han sido negados por el gobierno del Presidente Maduro.

- Por ejemplo, durante las protestas de 2017, al menos 17 profesores universitarios fueron detenidos arbitrariamente. Según un informe de la ONG Aula Abierta Venezuela, los motivos fueron de distinta naturaleza: desde publicación de ideas críticas en contra de las políticas públicas estatales hasta la participación en manifestaciones en contra del actual gobierno venezolano. De estos 17 profesores, 8 fueron presentados ante la justicia militar, 6 ante la justicia ordinaria y 3 liberados desde los centros de detención de los cuerpos de seguridad.^{222...}

2) La Oficina del Alto Comisionado de la ONU ha llegado a esta conclusión en su informe:

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin.

Junio de 2018. Páginas III y IV

Detenciones arbitrarias y violaciones de las garantías del debido proceso

- “... El ACNUDH ha observado que, desde finales de julio de 2017, las fuerzas de seguridad, en particular los servicios de inteligencia, han seguido utilizando las detenciones arbitrarias e ilegales como una de sus principales herramientas para intimidar y reprimir a la oposición política o a cualquier persona que ma-

nifieste su disidencia o descontento y que, en consecuencia, sea considerada como una amenaza para el Gobierno. Sin embargo, estas detenciones han sido más selectivas que durante el período de las protestas masivas. Entre las personas arbitrariamente privadas de libertad figuraban activistas políticos y sociales, estudiantes, defensores de los derechos humanos, trabajadores de los medios de comunicación y miembros de las fuerzas armadas. Según los registros llevados por organizaciones de la sociedad civil, al menos 570 personas, incluidos 35 niños, fueron detenidas arbitrariamente entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de abril de 2018.

- El ACNUDH ha comprobado la existencia de violaciones recurrentes del debido proceso, como la detención en régimen de incomunicación, las desapariciones forzadas breves, la imposición de grandes restricciones al derecho a una defensa adecuada y las demoras judiciales injustificadas. Según un abogado entrevistado, “hablar de un proceso penal es ilusorio, porque no hay absolutamente ninguna garantía legal”. También se ha mantenido la práctica consistente en procesar a los civiles en los tribunales militares. En varios casos se ha privado de libertad a personas que ya estaban amparadas por una orden judicial de liberación.

- Según interlocutores de la sociedad civil, al menos 12.320 opositores políticos o personas consideradas como opositoras, o como amenazas para el Gobierno, fueron detenidos arbitrariamente entre enero de 2014 y abril de 2018. De estas personas, más de 7.000 fueron liberadas con la condición de que acaten una serie de medidas que restringían sus libertades. Siguen enfrentando largos procedimientos penales incoados en su contra, en algunos casos ante los tribu-

nales militares. Muchas de estas personas viven con el temor de ser detenidas nuevamente, y algunas han abandonado Venezuela.

Torturas, malos tratos y condiciones de detención.

IV. Para preparar este informe, el ACNUDH reunió información sobre más de 90 casos de personas que fueron arbitrariamente privadas de libertad antes, durante y después de la ola de protestas masivas de 2017, y que estando detenidas fueron sometidas a una o más formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, muchas de las cuales podrían constituir formas de tortura. Los agentes de seguridad, notablemente los miembros del SEBIN, la DGCIM y la GNB, recurrieron a tales medidas para intimidar y castigar a los detenidos, así como para extraer confesiones e información. Los casos más graves tuvieron lugar por lo general en locales del SEBIN, la DGCIM y del ejército, en todo el país. Algunas personas fueron retenidas en lugares de detención no oficiales. Entre los actos de malos tratos y tortura documentados se incluyen la aplicación de descargas eléctricas, golpes fuertes, violaciones y otras formas de violencia sexual, asfixia con bolsas de plástico y productos químicos, simulacros de ejecución y privación de agua. "No soy el único: hay muchas más víctimas en toda Venezuela", dijo un hombre que había sido detenido arbitrariamente y violado por agentes de seguridad. El ACNUDH también ha documentado casos de trato cruel, inhumano o degradante impuesto a familiares de los detenidos.

V. El ACNUDH observó que las condiciones de detención de las personas privadas de libertad no

cumplían las normas internacionales básicas para el trato humano de los detenidos, y que a menudo constituían en sí mismas un trato cruel, inhumano o degradante. El hacinamiento es generalizado y las infraestructuras son insalubres. En muchos centros de detención de todo el país, los detenidos tenían un acceso limitado a los alimentos y el agua, incluida el agua potable, y sus familiares debían ocuparse de proporcionárselos. Además, el ACNUDH tomó conocimiento de que a varios detenidos que se encontraban en malas condiciones de salud se les denegó la atención médica necesaria, lo que constituía una violación de sus derechos a la salud, a la integridad física y a ser tratados con humanidad.

VI. Según pudo determinar el ACNUDH, la impunidad por actos de tortura y malos tratos era predominante, y las autoridades no han investigado de manera rápida y efectiva las denuncias verosímiles de tortura y malos tratos que recibían, lo que hubiera permitido procesar a los presuntos autores y proporcionar reparaciones a las víctimas. Los casos documentados por el ACNUDH, junto con la información recogida, indican que los malos tratos y la tortura infligidos a personas privadas de libertad por haber expresado ciertas opiniones políticas o por haber ejercido sus derechos humanos no son incidentes aislados. Por el contrario, se ha documentado que las mismas formas de malos tratos han sido cometidas por agentes de diferentes unidades de seguridad en todo el país, en diferentes centros de detención y con el presunto conocimiento de oficiales superiores, lo que demuestra claramente la existencia de un patrón de conducta..."

3) Amnistía Internacional se ha pronunciado de esta manera:

Silencio a la fuerza ²¹. Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela

“En un contexto de profunda polarización política y de un marcado deterioro social en los últimos años, Amnistía Internacional ha constatado la existencia de medidas arbitrarias por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y del sistema de justicia venezolano. Tales medidas apuntan a entorpecer la libertad de expresión, de asociación y de participación política. Asimismo, afectan los derechos a la libertad, a la integridad personal y al debido proceso. Anteriormente, Amnistía Internacional ha denunciado públicamente detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, a través de los llamados a la liberación de Leopoldo López y Rosmit Mantilla, ambos considerados como presos de conciencia ²².

La organización, además, ha manifestado reiteradamente su preocupación por el incremento en la investigación y procesamiento de actores políticos y no políticos disidentes del gobierno actual ²³.

En simultáneo, en los últimos años, han aumentado las denuncias de detenciones practicadas en manifestaciones pacíficas, tras acusaciones públicas en medios de comunicación, o incluso ante protestas espontáneas por la falta de comida y medicinas ²⁴...”

4) El Foro Penal Venezolano ²⁵ ha documentado la represión durante 2017

Foro Penal Venezolano Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela.

“El 2017 se caracterizó por ser un año sin precedentes en cuanto a la represión en Venezuela. Desde enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2017, han ocurrido 12016 detenciones con fines políticos. Particularmente, a partir del mes de abril de 2017 se intensificaron una serie de protestas en todo el país, convocadas por la Mesa de la Unidad Democrática venezolana, en las cuales participaron un gran número de estudiantes, dirigentes políticos y miembros de la sociedad civil partidarios de la oposición, quienes salieron a las calles a protestar diariamente. Producto de esas protestas, se observó la respuesta abusiva y desproporcionada de los cuerpos de seguridad del Estado, incluso de grupos de civiles armados “colectivos”. También se observó una conducta parcializada, por parte de los órganos de administración de justicia, que actuaron siguiendo directrices de altos funcionarios del Gobierno, no ajustadas a derecho y quienes tuvieron en sus manos la libertad e incluso la vida de las personas consideradas como disidentes. Dentro del esquema de represión, destacaron, especialmente, 4 prácticas, las cuales fueron aplicadas sistemáticamente contra los ciudadanos, directamente dentro del marco de las protestas del año 2017:

a) Asesinatos: Desde el inicio de la oleada de protestas el día 1º de abril de 2017, al menos 102 personas fueron asesinadas como consecuencia directa

de la represión de manifestaciones. Al menos el 73% de estos asesinatos ocurrieron mientras efectivos de los cuerpos de seguridad o “colectivos” estarían actuando. También desde el mes de abril, se suscitaron otros hechos relacionados, como saqueos, barricadas o linchamientos, con un saldo adicional de 34 personas fallecidas.

b) Heridos: Destacaron entre los diversos traumatismos reportados por manifestantes, los causados por: el impacto de balas, perdigones y por el impacto directo de bombas lacrimógenas a quemarropa. También se evidenció un importante número de personas con impactos de esferas metálicas o de vidrio en el cuerpo, que causaron heridas de importancia. Se constató, además, gran cantidad de personas incluyendo menores de edad y personas de edad avanzada, con asfixia, provocada por el uso excesivo de gases lacrimógenos y gas pimienta.

c) Detenciones arbitrarias: Durante el primer trimestre del año 2017 se reportaron 37 personas detenidas en total. Posteriormente, con el auge de las protestas opositoras a partir del mes abril, las cifras de detenciones arbitrarias cerraron para el 31 de diciembre de 2017 en 5517 personas arrestadas. Ello evidencia una conexión entre las manifestaciones y los arrestos arbitrarios.

d) Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes: Tal como se refleja en el reporte especial titulado “Arremetida contra opositores. Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela” realizado por Human Rights Watch y Foro Penal en Noviembre de 2017 ²⁶, el gobierno venezolano ha empleado en

5. ASESINATOS DE ENEMIGOS

forma sistemática fuerza brutal, incluidas torturas, contra manifestantes críticos del gobierno y opositores políticos. El informe de 73 páginas, documenta 88 casos sobre al menos 314 personas, muchas de las cuales describieron haber sufrido graves violaciones de derechos humanos en Caracas y 13 estados entre abril y septiembre de 2017. Miembros de las fuerzas de seguridad golpearon violentamente a detenidos y los torturaron con descargas eléctricas, asfixia, agresiones sexuales y otras técnicas brutales. También emplearon la fuerza excesiva contra personas en las calles, y detuvieron y procesaron arbitrariamente a opositores del gobierno. Aunque no fue la primera arremetida contra críticos del gobierno de Nicolás Maduro, la magnitud y gravedad de la represión en 2017 llegó a niveles inéditos en la historia reciente venezolana ■

A sí las cosas, el enemigo es cualquier “sospechoso” que sea etiquetado como opuesto al proceso revolucionario, donde solo hay “amigos” o camaradas. El efecto es que se generaliza la discriminación al resto de los habitantes que no entren en la categoría de amistad, compañerismo nepotismo y lealtad. En los ataques a la población civil que se observan poco a poco dejan de existir distinguos de posición o clase social y, además, suelen ser atacados los sectores más pobres y excluidos mediante operativos como los de los Operativos de Liberación del Pueblo (“OLP”) ²⁷ y la OLHP ²⁸ realizados ahora por las FAES ²⁹, el CICPC ³⁰ y otros organismos de seguridad, aun cuando se trata de una revolución socialista inspirada en la doctrina marxista-leninista de la “lucha de clases ³¹”: eso es lo que constituye la generalización de la conducta subsumible en el tipo penal, el motivo no es, aparentemente, político, luce como un conflicto territorial, de limpieza social y de lealtad.

Tales ejecuciones sumarias por su número y sistematicidad pueden ser consideradas como crímenes de lesa humanidad en grado de asesinato. En Venezuela el principio de la violencia legítima en manos del Estado se ha desvirtuado totalmente y, en su lugar, se ha convertido en un patrón continuado, abusivo y criminal debido a la forma sistemática de irrespeto y abuso de los derechos humanos en la que ella se ejerce constantemente, como política estatal. Adicional a ello, esta actividad que, en un principio fue selectiva, pero se ha generalizado y extrapolado a todas las capas de la población, con mayor fuerza letal entre los sectores más pobres y excluidos. Así, una ac-

tuación básica de todo Estado que procure el orden social y la convivencia pacífica se ha convertido en la causa eficiente del caos, la anomia y la violencia. El efecto es que lo legítimo se deslegitima a causa de este ejercicio absurdo, desenfrenado, constante, violento y cruel de la fuerza legal del Estado. El Ministerio Público develó este asunto en este informe:

Ejecuciones extrajudiciales en el marco de las OLP según el Ministerio Público ³².

“La conceptualización de ejecuciones extrajudiciales ha venido desarrollándose paulatinamente, toda vez que los instrumentos internacionales no precisan taxativamente qué debemos entender por las mismas. A través de la costumbre como fuente indirecta del derecho y de las distintas experiencias, la ejecución extrajudicial ocurre cuando se consuma la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de estos sin un proceso legal que lo justifique, bien en el ejercicio del poder del cargo que desempeñan, de manera aislada, con o sin motivación política, siendo más grave aún, como una acción derivada de un patrón desvirtuado de índole institucional. Entendiéndose entonces que estas ejecuciones extrajudiciales son llevadas a cabo fuera del sistema legal y, comúnmente, pertenecen a los delitos contra las personas especialmente la vida, bien protegido por el derecho internacional humanitario” ■

6. DESPUÉS DE LA DETENCIÓN VIENE EL SUPPLICIO DE SUFRIR LA CÁRCEL

A sí pues, en Venezuela es observable un patrón de detenciones arbitrarias en lo formal y lo material, lo cual se ha convertido en un crimen de lesa humanidad: (1) lo primero porque se violan todos los estándares internacionales, constitucionales y legales de garantía de los derechos humanos en cuanto se refiere a la detención legal por casos penales; y (2) lo segundo porque también se violan los parámetros internacionales, constitucionales y legales en todos los centros de reclusión. Así las cosas, los Tratados Internacionales, Protocolos y Declaraciones de los organismos internacionales encargados de la estandarización de los centros de reclusión son violados de forma flagrante y masiva: no hay un solo centro de reclusión que se destaque porque practique y mantenga las normas mínimas de respeto a la dignidad humana, sistematizadas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) ³³. Adicionalmente, en tales entornos la vida humana se hace insostenible, en virtud del hacinamiento, violencia y falta de condiciones mínimas de higiene. La consecuencia de este catastrófico problema es el envilecimiento y la degradación de los sujetos encarcelados ³⁴.

Las normas y principios constitucionales sobre los derechos civiles de todo ciudadano libre se violan de forma flagrante. Asimismo, la meta de la rehabilitación de los reclusos, establecida en el artículo 272 constitucional, es una quimera que se ha vuelto inalcanzable.

Derechos constitucionales de los detenidos.

CRBV. Artículo 44: “Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso”.

COPP. Afirmación de la Libertad: Artículo 9°. Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta. Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CRBV. Artículo 272: “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser

sometidos a modalidades de privatización. En general, deberá preferirse en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex-interno o ex-interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”.

Código Orgánico Penitenciario, artículo 4: “El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, garantiza a las personas privadas de libertad el ejercicio y goce de los derechos humanos consagrados en la Constitución, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por la República, excepto aquellos cuyo ejercicio esté restringido por la pena impuesta o por la medida de privación judicial preventiva de libertad, y por las establecidas en el presente Código”

7. RESUMEN HISTÓRICO DE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS EN VENEZUELA

En Venezuela el término “privado de libertad” es un eufemismo propio de la Neolengua (Canova y otros, 2015) ³⁵ oficial para disfrazar de humanización los tradicionales sustantivos de detenido, recluso, preso o condenado. Para la política oficial, en realidad, el detenido es etiquetado como un delincuente que está privado de todos sus derechos y cuando se trata de un preso político, su argumento falaz es decir que se trata de un “político preso”. Por esa razón crean falsos positivos con pruebas sembradas o, simplemente, inexistentes y luego se les detiene bajo imputaciones de delitos económicos propios de la delincuencia organizada o se utilizan como comodines el delito de asociación o se tramitan ante la justicia penal militar ■

Los problemas derivados de las detenciones arbitrarias no son nuevos en Venezuela. Solo que ahora son peores, más extendidos, crueles e injustificables. En efecto, desde los tiempos de la Colonia y bajo el régimen absolutista de la Corona española y con gran influencia de la Santa Inquisición, imperó una visión inquisitorial de la justicia penal que justificaba la detención de todo “presunto culpable”, tal como exigía el procedimiento legal escrito y secreto. Luego se realizaban las investigaciones mediante tortura para fijar los hechos, obtener delaciones y extraer las confesiones.

Han pasado más de 500 años y la tradición procesal inquisitiva pesa todavía sobre la mentalidad de muchos en Venezuela (Fernández, 1999 ³⁶). No obstante, en 1998 se logró la incorporación del sistema acusatorio en el Código Orgánico Procesal Penal (“COPP”) y su constitucionalización en 1999. Luego, la reforma del COPP en 2012 mediante Decreto Ley fue un retroceso, tal como se deduce del Cuadro Comparativo del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello ³⁷, debido a que no solo violó el principio de reserva legal de las normas penales y procesales, sino que se regresó a varias instituciones inquisitoriales. El resto, las malas prácticas policiales han sedimentado la vuelta a la detención por averiguaciones, a la tortura como vía ilícita para obtener confesiones y delaciones, además de toda una serie de vicios y corruptelas.

En efecto, la reforma del sistema inquisitivo-mixto que existía en el Código de Enjuiciamiento Criminal

(de ahora en adelante “CEC”) para adoptar el sistema acusatorio, tal como lo instituyó el Código Orgánico Procesal Penal (de ahora en adelante “COPP”), ha devenido en una nueva realidad al convertirse en una práctica más represiva y cruel con apariencia de formalidad y legalidad. Ello se vio fortalecido con la eliminación del escabinado y toda forma de participación ciudadana en el proceso penal en el año 2012 ³⁸.

Esta situación la diagnostica el Académico Dr. Alberto Arteaga Sánchez:

¿Presos sin proceso?

Por: Alberto Arteaga Sánchez

“En la más reciente jornada penitenciaria organizada por el Observatorio Venezolano de Prisiones, con motivo del Día del Recluso, del centenario de Nelson Mandela y aniversario de sus reglas, Marino Alvarado, uno de los ponentes, experto en penitenciarismo, defensor de los derechos humanos y, en particular, en incansable lucha por los encarcelados, añadió a las menciones conocidas de los procesados presos y condenados en prisión, la difusa categoría de los presos sin proceso, esto es, la de ciudadanos aprehendidos y que se encuentran “retenidos” en organismos de seguridad sin ser presentados ante la Fiscalía y tribunales, simplemente, por la decisión arbitraria de funcionarios que actúan al margen de la ley y que, por supuesto, incurren en el delito de privación de libertad con abuso de funciones.

En el pasado, ya no tan reciente, se hacía referen-

cia a los atropellos de cuerpos policiales que practicaban detenciones arbitrarias y que luego, declarado con lugar un habeas corpus y otorgada de inmediato la libertad, se consideraba procedente el enjuiciamiento de los funcionarios. Este era, por lo demás, el firme y reiterado criterio de la Fiscalía General, en la cual, su consultor jurídico por años, el respetado doctor Esteban Agudo Freites, había sentado tan rigurosa y acertada doctrina, seguida institucionalmente por el Ministerio Público.

cabezado por un acta que recoge la declaración de una “fuente viva de información” o “patriota cooperante”.

Un Estado de Derecho y de Justicia exige, como prioridad, el respeto a la vida y a la libertad de los ciudadanos y, sin tales garantías, solo quedamos bajo el imperio de la arbitrariedad, del abuso de poder y de la venganza privada.”

23 de julio de 2018

Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/columnista/presos-sin-proceso_244851

Durante la dictadura gomecista³⁹ y la de Marcos Pérez Jiménez⁴⁰, las persecuciones y detenciones arbitrarias fueron políticas de Estado notorias y sin disimulo contra los opositores. Luego, en la era democrática (1958-1999), la detención arbitraria era la manifestación del atraso institucional debido al sistema inquisitivo procesal, así como también por la desidia, falta de inversión y de interés de los diferentes gobiernos en el sentido de carecer de una política criminal y penitenciaria⁴¹ apropiada, ajustada a los estándares internacionales. Los presos por razones políticas que hubo durante el lapso democrático 1958-1998 fueron incluidos en el informe⁴² de la Comisión por la Justicia y la Verdad de Venezuela⁴³, dentro del contexto de la Lucha Armada decretada por el Partido Comunista y otros grupos de la izquierda venezolana con apoyo de la URSS y Cuba.

Desde el inicio de la era del Socialismo del Siglo XXI (1999-Actual) las cosas pasaron de mal a peor, tanto para los presos políticos como para los comunes o

llamados “privados de libertad. No solo por la violación constante, clara y manifiesta respecto de las disposiciones constitucionales en todo lo referido a las detenciones, sino, además, por ser ahora parte de una política gubernamental dirigida a mantener un régimen institucionalizado de terror apoyado, entre otras manifestaciones, en el “pranato”, que es una variante del crimen organizado que se expresa en delitos de extorsión, soborno y sicariato dentro y fuera de las cárceles.

En Venezuela, a pesar de las normas constitucionales y procesales sobre la presunción de inocencia, se mantiene y practica el principio de culpabilidad (todo detenido se presume culpable, hasta que se determine su inocencia, lo cual no suele ocurrir debido a que muchos casos no llegan a juicio); se detiene para investigar, no porque se haya investigado. La detención preventiva, de forma arbitraria, es un castigo anticipado y sin juicio. La misma suele ejecutarse con gran despliegue de funcionarios armados y encapuchados, a veces acompañados de medios de comunicación oficial, a manera de espectáculo y propaganda de las campañas de seguridad.

La detención arbitraria, con gran despliegue de fuerza, también es una advertencia ejemplarizante e intimidante para terceros. Es una forma de terrorismo⁴⁴ de Estado. A ello se une el hecho de ser una fuente de negocios y corruptelas producto de las sórdidas condiciones de reclusión: el soborno extorsivo se convierte en una gran industria. En las cárceles y centros preventivos policiales todo tiene un precio o vacuna: alimentos, protección, medicinas, tratamientos médicos, traslados a tribunales,

Hoy, bajo un Código Orgánico Procesal, sin duda garantista en su concepción, aunque golpeado, tergiversado y en franca regresión por las reformas y prácticas instauradas contra legem y contando con un Código Penal que recogió el pensamiento iluminista y de protección a la libertad contra los abusos del poder, también afectado por reformas “revolucionarias” que han pretendido vulnerar el principio de legalidad a la luz del día, se incurre en manifestaciones conductas delictivas, sin asomo alguno de sanción para los responsables.

Así como la vida no vale nada, afirmación dura, pero cierta, ante la violencia desatada y los crímenes horribles por motivos fútiles o innobles, como los llama el Código Penal o llevadas a cabo con “brutal ferocidad”, según denominación anterior, la libertad de los ciudadanos ha quedado a la absoluta discreción de quienes disponen de ella, de manera tal que cualquier día, a cualquier hora, una comisión “policial” o “ad hoc” puede llevarnos presos para dejarnos en libertad en algún momento, prorrogar nuestro encarcelamiento o iniciarnos un proceso con posterioridad, en-

etc., pasan por las cadenas de pagos a funcionarios y “pranes” para obtener el más básico derecho.

Definición oficial de terrorismo de Estado:

Definición oficial de terrorismo de Estado ⁴⁵

“... 2. La represión como política de terrorismo de Estado en Venezuela (1958-1998) ... Es el desarrollo sistemático de una política de violencia, orientada a inducir miedo y terror en la población civil; para imponer obediencia y sumisión. Tiene, entre sus objetivos, exterminar al adversario y al disidente político. Se caracteriza por la violación permanente de los derechos humanos, dominio militar sobre la autoridad civil y predominio por parte del Estado de los valores bélicos en la sociedad. Esto se manifestó, en el caso venezolano que nos ocupa, en la suspensión de las garantías constitucionales; creación de decretos que suspendieron los derechos fundamentales; censura a la información; represión desproporcionada hacia los movimientos disidentes; torturas, ejecución extrajudicial, masacres, persecución ilegítima, asesinatos, detenciones, desaparición forzada, bombardeos a poblaciones campesinas, cercos militares a liceos, universidades, barriadas y zonas campesinas. Asimismo, todo el accionar anterior fue acompañado por campañas de terror psicológico hacia la población, expresadas en una represión generalizada, estigmatización de las luchas por reivindicaciones populares, redadas permanentes en los barrios, toma militar por parte de los cuerpos policiales de esas barriadas con gran despliegue, en algunos casos, de funcionarios militares...”

Así las cosas, las detenciones arbitrarias en Venezuela dejaron de ser episodios individuales de violaciones de derechos humanos individualizados, coyunturales o esporádicos, para convertirse en un hecho de masas, con un patrón de encarcelaciones de forma sistemática y generalizada. Es una política de Estado que involucra a todas las ramas del Poder Público y las formas paralelas de represión (los llamados colectivos, los patriotas cooperantes y las fuentes vivas de información que participan en las actividades de denuncias anónimas, los ataques y acoso a la sociedad civil). En tal sentido, tales formas de actuación constituyen un ataque permanente y orquestado en contra de la población civil indefensa. Es un plan deliberado y consciente. El móvil de estos ataques es, en esencia, político. Se trata de una operación política de terrorismo de Estado, no de la actuación aislada de algún funcionario. En ese sentido, es la consecuencia de otro crimen de lesa humanidad: el de persecución contra “enemigos sustanciales” motivada políticamente. Además, se ha generalizado hasta alcanzar a poblaciones no activas en lo político, pero que representan alguna actuación potencial o real de protestas sociales contra las políticas públicas o por la falta de servicios de cualquier tipo. También puede ser influyente la falta de lealtad con los organismos de gobierno o la ocupación de territorios no contralados por el gobierno ■

8. ETIQUETAR COMO FORMA DE PERSECUCIÓN Y ANTESALA DE LA ENCARCELACIÓN

En Venezuela, el etiquetamiento ⁴⁶ forma parte de una política de Estado para dividir a la sociedad. En tal sentido, se ha aplicado una demarcación sociopolítica, según la cual quien no participe o se oponga al proceso revolucionario de construcción del socialismo se le considera “enemigo sustancial”. La manifestación más evidente de esta forma de hacer política y de etiquetar al enemigo es la calificación de “escuálido ⁴⁷”, dentro de la implementación de una neolengua ⁴⁸, término aparentemente inocuo y de poco uso en español, pero que sirve para definir simbólicamente la identidad del enemigo y el terreno de cada quién en Venezuela. La división de la sociedad en amigos y enemigos tiende a polarizarse ⁴⁹ en grado extremo, lo cual es el campo propicio para la realización de ataques a esa parte de la población civil ya identificada como el enemigo. Luego de la encarcelación suelen venir los asesinatos llamados “politicidios ⁵⁰” y masacres como la del ex agente del CICPC Oscar Pérez y otros ⁵¹. También podría hablarse de demicidio ⁵². A todo evento, en estos casos se cumplen las mismas 10 etapas de un genocidio (Stanton 1996, 2013 ⁵³).

Definición oficial de masacre:

Concepto oficial de masacre ⁵⁴

“La Comisión por la Justicia y la Verdad, durante todo el período investigado, logró verificar recurrentes ac-

9. RÉGIMEN LEGAL DE LA DETENCIÓN ILEGÍTIMA

Detener arbitrariamente a un ciudadano es un delito menos grave insignificante en el Código Penal venezolano, una bagatela. Su procesamiento penal se hace ante un Tribunal de Municipio, lo cual hace inoperante su castigo legal y se convierte en un incentivo para seguir cometiéndolo.

El Código Penal venezolano tipifica el delito de privación ilegítima de la libertad personal, así:

Código Penal: delito de privación ilegítima de la libertad

Artículo 176. El funcionario público que con abuso de sus funciones o quebrantando las condiciones o las formalidades prescritas por la ley, privare de la libertad a alguna persona será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a tres y medio años; y si el delito se ha cometido con alguna de las circunstancias indicadas en el primero y segundo apartes del artículo precedente, la prisión será de tres a cinco años.

En el caso previsto en el último aparte del artículo 174, la pena será de diez meses a dos años y medio ■

El crimen de persecución se patentiza en la notoria división de la sociedad en amigos y enemigos. Así, la pertenencia al partido de gobierno PSUV, la cúpula militar y sus familiares permite acceder a los privilegios, especialmente a cupos de alimentación ⁵⁵, remuneraciones y cantidades de dinero en efectivo y otra serie de manifestaciones corruptas de conseguir lealtad política ⁵⁶. Del resto, no pertenecer a esas agrupaciones implica ser discriminado en cuanto a derechos se refiere.

En Venezuela, vemos cómo muere el derecho penal del ciudadano y es sustituido por un derecho penal del enemigo para todos los delitos con la desaparición del llamado "delito común" que ha sido sustituido por la norma expresa de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (de ahora en adelante "LOCDOFT"), que debería concentrarse exclusivamente en bandas, pandillas o grupos organizados en actividades económicas delictivas, pero que integra a todos los delitos tipificados en el Código Penal y demás leyes penales especiales (más de 900 en más de 80 leyes). La LOCDOFT es complaciente con las bandas locales y eximente de toda responsabilidad penal, civil y administrativa con el Estado y sus empresas, pero persigue a toda persona jurídica privada (empresas, ONG, partidos, sindicatos, etc.) por los mismos hechos. Es evidente que esa impunidad por inmunidad legal es el medio propicio para la corrupción y para cometer todo tipo de abusos a los derechos humanos, sin tener posibilidades legales de enjuiciamiento a los culpables ■

ciones de organismos gubernamentales y fuerzas policiales, militares, paramilitares y parapoliciales, que se inscriben en lo que el artículo 7, numeral 13, de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, define como masacre. A saber:

Actos atroces de terrorismo de Estado, caracterizados por un concurso de delitos con pluralidad de víctimas previamente planificado y ejecutado por los organismos de seguridad del Estado, en combinación con otras fuerzas militares o policiales, o por grupos, cuya actuación se produce por complacencia del Estado y que su objetivo es el exterminio de grupos o poblaciones, violando leyes, acuerdos, tratados, pactos y convenciones internacionales de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En el presente Informe, utilizamos este sentido amplio de la palabra masacre; esto es, como una acción violenta del Estado, orientada al asesinato de varias personas. Suele convenirse, que su número sea de tres o más individuos asesinados, pero el número de víctimas a veces resulta irrelevante en proporción a la importancia que cobran otros elementos, a saber: 1) se caracteriza por el uso desproporcional de las fuerzas del Estado; 2) la indefensión de las víctimas, la crueldad de la acción y su evidente premeditación y planificación (la masacre va dirigida a sujetos y objetivos identificados previamente); 3) busca, entre otros objetivos, generar miedo en la población, imponer la dominación política de un modelo de sociedad y la eliminación física del adversario político..."

10. EL DELITO DE VIOLACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

La violación de tratados internacionales es un delito de derecho internacional tipificado en el Código Penal. Se trata de un delito menos grave que deberá perseguirse por ante los Tribunales de Municipio. Es un delito bagatela. Ello hace que no esté en las prioridades del Ministerio Público.

Además, es un delito abierto en cuanto a que se debe precisar que haya alguna consecuencia para la República, como efecto de la violación del tratado o convención de la cual se trate. Estas consecuencias pueden ser militares, políticas, diplomáticas, judiciales, o de cualquier otra índole no determinada.

Artículo 155 del Código Penal

“Incurrir en pena de arresto en Fortaleza o Cárcel Política por tiempo de uno a cuatro años:

1. Los venezolanos o extranjeros que, durante una guerra de Venezuela contra otra Nación, quebranten las treguas o armisticios o los principios que observan los pueblos civilizados en la guerra, como el respeto debido a los prisioneros, a los no combatientes, a la bandera blanca, a los parlamentarios, a la Cruz Roja y otros casos semejantes, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes militares que se aplicarán especialmente en todo lo que a este respecto ordenen.

2. Los venezolanos o extranjeros que, con actos de hostilidad contra uno de los beligerantes, cometidos dentro del espacio geográfico de la República, que-

branten la neutralidad de ésta en caso de guerra entre naciones extrañas.

3. Los venezolanos o extranjeros que violen las Convenciones o Tratados celebrados por la República de un modo que comprometa la responsabilidad de ésta” (subrayado nuestro) ■

11. PATRONES Y MODUS OPERANDI OBSERVABLES EN EL CRIMEN DE ENCARCELACIÓN

Son diversas las manifestaciones repetidas y sistemáticas dentro de esta política de Estado, las cuales pueden ser agrupadas como partes de un plan de ataque. Las mismas son identificables en el medio forense, especialmente, en la experiencia cotidiana de abogados defensores y ONG de derechos humanos.

Los patrones y modus operandi más evidentes son:

1. La libertad como excepción, la prisión como regla. Se presume la culpabilidad y no la inocencia del detenido. La detención es el castigo, es una condena anticipada.

2. Campaña difamatoria e injuriosa en los medios públicos etiquetando y descalificando a la persona y vinculándola a hechos delictivos (golpe, violencia política etc.). Dicha campaña puede ser iniciada por el Presidente de la República o por cualquier otra figura destacada del gobierno o del partido oficialista.

3. Detenciones sin flagrancia y sin orden judicial. Vías de hecho y violencia manifiesta, la cual se conoce por videos hechos por las víctimas, sus familiares o vecinos o los sistemas de seguridad instalados en inmuebles. Para obviar los requisitos de la flagrancia o la orden judicial se ha creado el precedente jurisprudencial del delito permanente ⁵⁷.

4. Siembra de pruebas incriminatorias durante allanamientos o detenciones.

5. Detenciones antes, durante o después de un allanamiento al hogar o a la oficina, sin cumplir las exigencias procesales del COPP. Suelen ocurrir hurtos de

12. PATRONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES

bienes muebles de la persona allanada o de sus familiares. No se conocen casos de procesamiento penal o disciplinario a los funcionarios involucrados.

6. Negativas y desinformación del paradero del detenido (desaparición forzada). Incomunicación del detenido por períodos indeterminados. Esto es, sin contacto alguno con sus abogados y familiares. Negativa de las visitas.

7. Obstáculos para que se comunique con sus familiares. Luego de que cesa la incomunicación, el contacto personal con sus familiares está sujeto a todo tipo de obstáculos: inspecciones corporales, tratos despectivos, actos lascivos y humillaciones, entre otros.

8. Obstáculos para que se pueda entrevistar el detenido con abogados y, como algo excepcional, entrevista con un soldado o custodio presente.

9. Presiones a detenidos y familiares para que no soliciten apoyo de organizaciones de derechos humanos. Adicionalmente, obstáculos de todo tipo para la defensa de los derechos humanos ■

1. Obstáculos para acceder a los expedientes. Los abogados y defensores de derechos humanos están impedidos de ejercer una buena defensa: los expedientes no están accesibles y no se saben las imputaciones a sus defendidos con las cuales actúan las autoridades.

2. Negación de pruebas o no valoración de las pruebas. Se niegan las pruebas de la defensa y se admiten pruebas forjadas o absurdas.

3. El caso transita hasta las audiencias con las pruebas sembradas o forjadas, sin que se anulen incluso en casos obvios de improcedencia o contaminación.

4. Imposición forzada de defensa pública, en contra del deseo del detenido de contar con una defensa privada de confianza o de una ONG.

5. La persona se presume culpable. La víctima debe demostrar su inocencia, lo cual se vuelve una prueba imposible, debido a que está en prisión y las pruebas fiscales suelen ser falsas o sembradas.

6. Imputación del delito de asociación en personas que no se conocían con la única finalidad de privar de libertad. Adicionalmente, el delito de asociación tiene severos problemas de tipicidad, pero se usa como comodín contra partidos políticos, entre otras formas de asociación lícita.

7. Indiferencia de los jueces ante denuncias, maltratos y torturas que conocen en audiencia. Incluso en situaciones ultrajantes del detenido, quien suele desnudarse parcialmente para que el Juez vea las lesiones sufridas. Lo insólito es que los jueces y fiscales permiten que el detenido vuelva a su prisión donde fue torturado y que sea custodiado, nuevamente, por sus verdugos.

8. Restricciones a la libertad con violación de derechos. Una vez que se decreta una que otra excarcelación se prohíbe todo tipo de derecho a la libre expresión, reunión, manifestación, etc.

9. No procesamiento de recursos de habeas corpus, con lo cual se viola la Constitución, el COPP y Tratados Internacionales.

10. Exigencias coactivas de pagos por servicios que son gratuitos según la ley o por satisfacer una necesidad básica, como traslados a los tribunales, protección personal, etc ■

13. ARBITRARIEDADES MÁS RECIENTES DETECTADAS

1. Desapariciones forzadas exprés, es decir, luego de la detención arbitraria, se niega por algunos días la información sobre su paradero o lugar de reclusión a los familiares, abogados y ONG durante varios días.
2. No se presenta la persona detenida ante un tribunal, con lo cual la detención arbitraria recrudece en su perversidad, habida cuenta de que se impide el control judicial.
3. Negación de libertades a pesar de órdenes judiciales en varios casos en los cuales el Fiscal no formula cargos y el tribunal expide una orden de excarcelación, los organismos policiales o militares incumplen con la orden.
4. Uso ascendente de la justicia militar a civiles, en abierta contradicción con normas constitucionales y estándares internacionales, y, lo peor, en un país sin guerra.
5. Mayor presencia del organismo de contra-inteligencia militar (“DGCIM”) en las detenciones a civiles, las cuales se caracterizan por su rudeza, uso excesivo de la fuerza y ausencia de orden judicial.
6. Se han visto casos de destierro como condición de la excarcelación. El destierro está prohibido por la Constitución ■

14. OTROS PROBLEMAS GENERALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1. Discriminación en el trato de asuntos jurídicos, lo cual se traduce en obstáculos tales como formalismos inútiles y cargas materiales de todo tipo ante la insuficiencia de papelería, tóner para las impresoras, etc.
2. Retardo procesal considerable en casos que puedan tener impacto negativo a la gestión de gobierno. Diferimiento de los traslados a tribunales y audiencias en número desproporcionado de veces y sin justificación alguna.
3. Eliminación por la vía jurisprudencial y en los hechos del amparo constitucional contra altos funcionarios y del contencioso administrativo, lo cual genera todo tipo de indefensión frente a los abusos y vías de hecho en violación de derechos humanos.
4. La defensa del Estado como principio a costa de los derechos del ciudadano, lo cual se evidencia en los privilegios legales y de hecho que se han creado en perjuicio de los ciudadanos.
5. Corrupción y extorsiones para obtener excarcelaciones, agilizar los casos o dictar decisiones, entre otros hechos ■

15. UN MOTIVO DE ENCARCELACIÓN SIN PRUEBAS: EL DELITO DE ASOCIACIÓN

El delito de asociación es una grave limitación del derecho humano de asociarse libremente. Este derecho está consagrado en la Constitución. Asociarse de cualquier forma con otros es uno de los fundamentos de la vida en sociedad. No existen personas sin sociedad humana. La vida en sociedad es la base de la cultura y de las naciones. Por eso deben protegerse todas las formas legítimas de asociación.

El tipo penal de “asociación”, a secas, se encuentra tipificado como un delito grave en el artículo 37 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (“LOCDOFT”) que reza así: “Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada, será penado o penada por el solo hecho de la asociación con prisión de seis a diez años.” Esta ley se debe a los compromisos internacionales de la República derivados de la firma, ratificación y la Ley Aprobatoria de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (“Convención de Palermo”). Tal instrumento internacional tiene como propósito atacar la economía ilícita de la criminalidad organizada. No obstante, el legislador venezolano se extralimitó en su tipificación, al violar derechos humanos y confundir los delitos comunes con los organizados. En la práctica se presta a todo tipo de abusos contra ciudadanos comunes y aquellos etiquetados como enemigos.

La Convención de Palermo, constituye un esfuerzo para defender a la sociedad de los ataques de grupos organizados que afectan a la economía privada y de los Estados. Según la motivación con la cual se suscribió, se trata de proteger a la sociedad civil de las amenazas de la sociedad “incivil” como dijo Koffi Anan ⁵⁸.

En la derogada LOCDO de 2005, el artículo 6 preveía este delito menos grave con un mínimo de garantías. Decía así: “Artículo 6. Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada para cometer uno o más delitos de los previstos en esta Ley, será castigado, por el sólo hecho de la asociación, con pena de cuatro a seis años de prisión.” Como se puede apreciar, el tipo penal derogado ataba la circunstancia asociativa a la comisión dolosa de uno o más delitos organizados, de tipo económico.

El delito in comento prohíbe formar parte de un grupo de delincuencia organizada. Así, ese hecho es autónomo de cualquier otro delito o que la intención de pertenecer al grupo delincuente sea la de cometer delitos. En tal sentido, la asociación es diferente al delito de agavillamiento, que consiste en una banda de dos o más personas para cometer delitos de cualquier tipo, los cuales deben ser precisados y probados por el Ministerio Público, así como la permanencia de la gavilla, lo que exige un mínimo de precisión y seguridad jurídica. En cambio, el delito de asociación, por el solo hecho de pertenecer a la agrupación “etiquetada” como delincuencia organizada se considera cometido el delito, de forma instantánea, no concurrente con otro delito. La Convención de Palermo es mucho más restrictiva

y ajustada al Derecho en tanto que requiere que la asociación se efectúe con el deliberado propósito de delinquir y obtener un lucro ilícito o el blanqueo de activos ⁵⁹.

En un país como Venezuela en el que se aplica de forma arbitraria el derecho penal del “enemigo”, el tipo penal de asociación es un grave precedente y un enorme riesgo legal para todos los ciudadanos, porque quienes detentan el poder formal pueden abusar discrecionalmente para atacar a los miembros de la sociedad civil, bajo la fachada de legalidad.

Este delito de asociación es una clara amenaza a los derechos humanos, adolece de varios defectos jurídicos en su diseño y no cumple con los estándares internacionales relacionados con el concepto de “grupo delictivo organizado”.

Según la doctrina garantista podemos concluir que la asociación es trata de un delito propio del derecho penal de “autor”, donde lo que importa es quién es el autor, no el hecho ni la conducta y tampoco el dolo. Se trata de un delito de responsabilidad objetiva, algo abominable. (Ver el caso del Diputado Freddy Guevara que ejemplifica esta afirmación: Caso AA10-L-2017-000112, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/noviembre/204801-69-31117-2017-2017-000112.HTML>. Ver también los casos de los Diputados Juan Requesens y Julio Borges, sentencias 48 y 49, respectivamente, disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones#0>). En tal sentido, basta el “etiquetamiento” de un grupo humano como de delincuencia organi-

zada para que se cierna sobre sus miembros la persecución penal. Así, en el supuesto caso que se “etiquete” a una ONG, empresa, partido político, sindicato o simplemente, un grupo cualquiera de asociación ilícita sería suficiente para subsumir ese hecho en el tipo penal.

Así las cosas, este delito ha sido usado como un comodín en diferentes imputaciones ilegales y por diferentes motivos extrajurídicos, bien sean políticos o militares, es decir, para delitos no económicos, que no sean propios de la delincuencia organizada y, también, para procesar delitos comunes.

El fin, además, de la inconstitucionalidad manifiesta del delito de asociación, también es moralmente inaceptable. Su uso como comodín para reprimir a todo grupo o entidad que sea “etiquetado”, sin que medie un hecho delictivo en concreto, es un incentivo para la arbitrariedad y la extorsión ■

16. ESTIGMATIZACIÓN DEL ENEMIGO

El término sociológico estigma ⁶⁰ se debe a Erving Goffman (1963) quien describió el uso de la palabra para los procesos de etiquetamiento social. Se trata de una marca indeleble que desacredita, se basa en el estereotipo de lo indeseable o despreciable. El estigma es un signo o marca que margina y excluye. Es la representación del mal absoluto en sí mismo. Se asimila al proceso de satanización o demonización: ambos términos han sido descritos como un discurso político de odio. Se usa como arma verbal de ataque a un opositor o "enemigo". Ambos términos son sinónimos de una campaña de desinformación y propaganda política de destrucción de una persona o grupo. Satanizar es el proceso de comparar con el demonio o satanás a un tercero, culpable del mal acontecido. Según este proceso se sataniza a un tercero como representación del mal absoluto.

El estigma se realiza mediante la deshumanización, injurias e insultos ⁶¹ al enemigo: La manera de justificar el tratamiento jurídico de enemigo a todo opositor al gobierno "socialista" ha sido bajo el argumento de que existe una "guerra económica", expresada en la persecución de políticos opositores, manifestantes, empresarios y cualquier otro tipo de líder social o integrante de una ONG o un sindicato, quienes sean señalados con eufemismos, insultos y epítetos como "escuálidos", "enemigos de clase", "burgueses", "fascistas" "ultraderechistas", "apátridas", "traidores", "oligarcas", "parásitos", "sifrinos", "pelucones", además de otros epítetos y eufemismos violentos dentro de lo que el gobierno ha

llamado la "guerra económica". También las acusaciones, descalificaciones, amenazas, injurias e insultos sirven al cometido de estigmatizar y demonizar al enemigo que se quiere destruir. Algunos de los más usados han sido: "estúpidos", "imbéciles", "hipócritas", "demonios", etc.

Dentro de esta actividad psicológica es notoria la señalización de chivos expiatorios o culpables de los males nacionales: se trata de la culpabilización de un tercero por los males que uno sufre. Es un locus de control externo que permite auto-excusarse de algún problema causado por la propia torpeza o por acontecimientos sobrevenidos. René Girard ⁶² (1982) vincula este proceso con el sentimiento de culpa volcado sobre otros y no sobre sí mismo. Una situación que patentiza lo que afirmamos es la de los empresarios, quienes son culpados del desabastecimiento ⁶³. Mientras más apresan empresarios y gerentes, peor es el problema. La razón es clara: no hay producción debido a las expropiaciones sin indemnizaciones. Luego, las empresas expropiadas quiebran en manos de funcionarios públicos y militantes del partido de gobierno.

A manera de ilustración del proceso de causalidad que lleva a los crímenes de encarcelación y los demás que concurren se puede ver el diagrama siguiente.

La encarcelación, variante punible de la detención arbitraria, es un crimen de lesa humanidad tipificado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ver más abajo).

1. División de la sociedad: amigos vs. enemigos; chavistas vs. escuálidos; patriotas vs. apátridas; camaradas vs. fascistas. Uso intensivo de redes y medios de comunicación oficiales y comunales. Cadenas oficiales de medios y hegemonía comunicacional del Estado.



2. Etiquetamiento de los "escuálidos", simbolización, difamación e injuria, estigmatización, satanización, chivos expiatorios, deshumanización. Uso y abuso de propaganda destructiva y difamante en medios oficiales y comunales. Propaganda.



3. Persecución, inhabilitación política, muerte civil. Derecho administrativo y penal del "enemigo". Ausencia de información oficial de casos y estadísticas de presos en Venezuela.



4. Encarcelación, detención arbitraria, violación del debido proceso sin juicio, falsos positivos, imputaciones ilógicas o sin subsunción legal: justicia militar, de "plastilina" o juicios "farsa". Admisión de los hechos forzada. Allanamiento: hurto de bienes.



5. Desaparición forzada exprés. Incomunicación y aislamiento de familiares en lugares desconocidos. Extorsión.



6. Tortura, tratos crueles y degradantes durante las detenciones.



7. Condiciones inhumanas de las cárceles. Hacinamiento. Hambre y violencia. Pagos extorsivos de protección, servicios y comodidades. Diferimiento de audiencias de juicio sin justificación.



8. Violación y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.



9. Libertad condicionada, casa por cárcel, prohibiciones: de salida del país o destierro (no volver al país), de hablar a la prensa, de reunión o asociación, etc. Efecto de puerta giratoria: pocos salen - muchos entran.



10. ¿Qué vendrá después?

Diagrama que describe el *iter criminis* de las encarcelaciones y detenciones arbitrarias en Venezuela, sus causas y efectos.

17. MILITARIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Dentro de las manifestaciones del Estado Dual ⁶⁴ se encuentra la militarización de los espacios institucionales. Todo comenzó con la alianza “cívico militar”. El corolario es la predominancia de lo bélico sobre lo civil. En Venezuela, la justicia penal está militarizada y obedece a los principios y estrategia de la guerra. Eso quiere decir que hay un tránsito del enemigo político al enemigo militar. Desde el punto de vista cualitativo es un empeoramiento, pero resulta consistente con la militarización de todos los aspectos de la vida institucional donde todo está militarizado en Venezuela: el poder político y control de las armas, la seguridad pública y la dirección de las policías, así como el entrenamiento de los colectivos paramilitares, la economía con el concepto de “guerra económica” y control de instituciones básicas como SUNDE, PDVSA y CAMINPEG, entre otras. El corolario de todo ello es utilizar la legislación militar y los tribunales de guerra en la administración de justicia militar para combatir al “enemigo interno”.

La naturaleza institucional de una fuerza armada es militar, profesional y NO deliberante en materia política. Esa es una condición exclusiva y excluyente. Los oficiales militares no pueden ser, simultáneamente, activistas, militantes, actores políticos ni jueces de civiles. Si un oficial militar desea participar en la política debe abandonar su uniforme y entregar el mando y las armas. Los ciudadanos de este país repudian expresiones que vinculen a las Fuerzas Armadas Nacionales a la actividad política como esta: “las FAN son bolivarianas, revolucionarias, antiimperialistas, socialistas y chavistas ” ⁶⁵.

Otro tema que debe ser modificado urgentemente es la naturaleza de componente militar de la Guardia Nacional encargada y líder de los organismos policiales de seguridad, la cual es el agente de “la cooperación en el mantenimiento del orden interno” y, en tal sentido, sus integrantes deben tener una formación de guardia civilista y actuación disuasiva. En ningún caso pueden auto-considerarse como soldados que causan bajas al “enemigo interno” mediante ataques que ocasionen muertos y heridos, sino como guardias civiles o gendarmes del orden público, tal como se hace y concibe en la práctica del mundo moderno y en el derecho comparado ⁶⁶.

La ONG PROVEA expone de forma diáfana la militarización de la justicia penal:

PROVEA

Empleo de justicia militar contra civiles representa el máximo nivel de criminalización de la protesta en Venezuela

May 15, 2017 | Actualidad, Dictadura en Venezuela
<https://www.derechos.org/ve/actualidad/empleo-de-justicia-militar-contra-civiles-representa-el-maximo-nivel-de-criminalizacion-de-la-protستا-en-venezuela>

(Caracas, 15 de mayo de 2017). Sobre la inconstitucional aplicación, de manera sistemática y generalizada, de la justicia militar contra civiles en el país, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) expresa las siguientes consideraciones:

1. Desde el año 2005 Provea alertó sobre el inicio de un proceso de criminalización de la protesta en el país. Además de la descalificación desde el alto gobierno a la protesta pacífica, que incluyó la lamentable frase del ex presidente Hugo Chávez de ordenar “lanzar gas del bueno” a los manifestantes, se empezó a procesar en tribunales a quienes ejercían el derecho a la protesta.

(...)

7. En 2012 se empezó a aplicar la justicia militar contra la protesta social. Ese año cinco sindicalistas y cinco indígenas, además de un estudiante, fueron procesados por los delitos de “ultraje al centinela” y “violación de zonas de seguridad”.

8. Entre 2012 y 2016 aproximadamente 100 civiles se encontraban procesados en la justicia militar. Entre ellas amas de casa que discutieron con guardias nacionales en las colas por comprar comidas y algunas personas detenidas en Operativos de Liberación del Pueblo (OLP) en una clara aplicación de la justicia militar a los más pobres. Igualmente se aplicó a dos activistas políticos entre ellos el Diputado Gilber Caro.

9. Con la Rebelión Popular que se inició la primera semana de abril del 2017, el gobierno aplicó el denominado “Plan Zamora” y como parte de él una mayor militarización de la sociedad venezolana. En la ejecución del Plan y ante la actitud del Ministerio Público de no imputar a manifestantes o no solicitar la privativa de libertad como aspira el gobierno, se recurre a un uso más intenso de la Justicia militar para juzgar a civiles detenidos en el marco de las protestas.

10. Al 12 de mayo de 2017, según cifras del Foro Penal Venezolano, un total de 237 civiles detenidos en el contexto de protestas habían sido presentados en los tribunales militares de los cuales a 155 se les había privado de libertad, muchos de ellos enviados a la cárcel de Ramo Verde en el estado Miranda y a la cárcel 26 de Julio en San Juan de los Morros estado Guárico.

11. La aplicación arbitraria e inconstitucional de la justicia militar a civiles es una escalada de la criminalización de la protesta, pero también de la violación de los derechos humanos en el país. Encuadra dentro de la estrategia definida por el gobierno de considerar a los sectores críticos al gobierno -delineada en el decreto de estado de excepción y emergencia económica-, como un “enemigo interno” que hay que derrotar, violando así los derechos y garantías constitucionales.

12. La justicia militar no es para civiles. Es una abierta violación del derecho a ser juzgado por el juez natural: civiles deben ser procesados por jueces civiles. Es una violación al debido proceso porque no es un tribunal independiente quien juzga, artículos 49 y 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los jueces y fiscales militares son designados por el Ejecutivo Nacional y responden de manera obediente a las órdenes que les impartan.

13. Advertimos que, de continuarse por este camino, la justicia militar no solo se seguirá aplicando a quienes protesten cuestionando la dictadura. Se extenderá a sectores que aun simpatizando con el gobierno, reclamen derechos. Es una política gubernamental

contra el descontento y la protesta social. Las cárceles lamentablemente se seguirán llenando de pobres que reclaman derechos y de activistas políticos que luchan por la democracia.

14. Otro de los objetivos de la aplicación de justicia militar contra civiles es anular, por la vía de los hechos, las competencias del Ministerio Público, titular de la acción penal en el país. La Fiscalía, a raíz de la protesta popular ha iniciado un proceso de reinstitucionalización, que difiere del actual copamiento de la mayoría de las instituciones públicas por parte del Ejecutivo.

Así las cosas, el discurso político oficialista de tipo bélico es público y notorio, está repleto de evidencias. Así las cosas, este proceso progresivo, pero cada vez más profundo, parte desde la militarización de la seguridad pública, el uso y abuso de los tribunales militares de guerra para enjuiciar civiles en tiempos de paz, hasta la inteligencia policial, habida cuenta de que quien controla las policías y quien dirige el SEBIN también son militares. Es lo natural que, bajo esa óptica, se divida la población entre amigos y enemigos. La tesis militar que subyace es la del enemigo interno y el enemigo externo. Lo común es oír planteamientos belicistas como “traición a la patria”, “terrorismo”, “golpe de Estado” o “rebelión”, dentro de un marco de referencias del “honor militar”, propios de la legislación y mentalidad militares. Ello es incongruente e inaceptable para dirigir instituciones encargadas de servicios a la sociedad civil.

La tesis oficial que intenta justificar los estados de excepción y emergencia económica es que existe una

“guerra económica” contra el país. Se puede concluir que cada detenido arbitrariamente es una baja que se le causa al enemigo. Por eso es un hecho selectivo del enemigo pero que, en número creciente, ya es masivo. El efecto de “puerta giratoria” es muy claro: algunos pocos salen, pero entran más. No hay combatientes, pero el gobierno y las FA si están en guerra declarada y abierta. Ha sido la justificación para atacar a la población civil o parte de esta.

Amnistía Internacional también ha cuestionado el uso de tribunales militares contra civiles:

Venezuela: Uso de tribunales militares contra civiles pone en jaque al estado de derecho 10 mayo 2017, 10:59

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/05/venezuela-uso-de-tribunales-militares-contra-civiles-pone-en-jaque-al-estado-de-derecho/>

“El uso de tribunales militares para enjuiciar a civiles en Venezuela pone en jaque el estado de derecho en el país, violando su constitución y las leyes internacionales, dijo hoy Amnistía Internacional.

“El uso creciente de tribunales militares para juzgar a civiles demuestra la absoluta determinación de las autoridades venezolanas de asfixiar las crecientes protestas y aterrorizar a cualquier persona que contemple la posibilidad de expresar sus opiniones”, dijo Erika Guevara Rosas, Directora para las Américas de Amnistía Internacional.

“Con esta decisión, el gobierno venezolano se está alejando aún más de la legalidad. El derecho internacional establece claramente la inadmisibilidad de que se trate a civiles como militares, esto atenta to-

18. RIESGOS Y DAÑOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS DERIVADOS DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y EL CRIMEN DE ENCARCELACIÓN

talmente contra el ejercicio de derechos humanos.” Según datos oficiales, más de 250 personas se encuentran actualmente privadas de su libertad y fueron puestas a la orden de jueces y fiscales militares. Todas fueron procesadas por delitos tales como “asociación para rebelión” y “ataque al centinela”, contemplados en la jurisdicción militar.

Este tipo de delitos tienen como finalidad delinear los códigos de conducta de las fuerzas armadas y no deben de aplicarse a civiles bajo ninguna circunstancia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene vasta jurisprudencia al respecto.

Poner a civiles bajo jurisdicción de tribunales militares es contrario a los estándares del debido proceso, ya que estos no son tribunales independientes, son especiales, puramente funcionales, y destinados a mantener la disciplina de las fuerzas armadas.

“Las autoridades venezolanas deben poner fin a esta práctica inmediatamente y llevar a cualquier persona acusada de un delito a un tribunal ordinario donde se respeten todas las garantías de un proceso justo e imparcial.” ■

Son varios los riesgos y daños, mayormente irreparables, que se derivan de una detención arbitraria y la encarcelación, los cuales se extienden al grupo familiar de cada detenido (en Venezuela el grupo familiar es de unas 5 personas en promedio). Sin ser exhaustivos, por experiencia y casos documentados por expertos y ONG, se pueden identificar, al menos:

1. Riesgos y daños físicos: Derivado de esa situación se sufre de tortura y tratos crueles o degradantes, riesgo de sufrir agresiones mortales, violaciones, lesiones o desnutrición (se han contabilizado 17 muertos por violencia o desnutrición en el año 2015) ⁶⁷. Además, tales detenciones implican, entre otras situaciones críticas, el encierro del detenido en condiciones deplorables en centros de detención preventiva (aproximadamente 40.000 detenidos) en condiciones de hacinamiento, violencia letal, promiscuidad, insalubridad, contagio de enfermedades, falta de alimentos, ausencia de espacio para ejercicios o ventilación, etc. El otro aspecto es el sistema penitenciario (con 55.000 presos) en condiciones similares. Todo detenido arbitrariamente y sin el debido proceso, seguramente podrá ser torturado, maltratado o vejado. En efecto, en los centros de reclusión preventiva se violan los derechos humanos de los detenidos de forma sistemática, como lo afirma la ONG especializada en los derechos humanos de los reclusos Una Ventana a la Libertad ⁶⁸:

“Tanto el marco constitucional, como el Código Orgánico Penitenciario dejan claramente sentada la

obligación que tiene el Estado de garantizar que los centros de detención cuenten con las condiciones necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad. Sin embargo, la realidad cotidiana de los centros de detención preventiva durante 2017 mostró sistemáticas violaciones a las garantías constitucionales en los centros de detención preventiva de Venezuela...”

2. Riesgos y daños materiales y económicos: ruina de las organizaciones de la sociedad civil (ONG, empresas, gremios, partido político, asociación de vecinos, sindicato, etc.) pérdida de trabajo, pérdida de bienes sustraídos ilegalmente, lucro cesante, gastos inesperados (pago de abogados, alimentación en la cárcel, pago de sobornos extorsivos de supervivencia en la cárcel, rehabilitación física y mental, etc.) proyecto profesional de vida, y otros. Todo detenido arbitrariamente sufrirá un impacto económico, organizacional y material ruinoso de forma inevitable.

3. Riesgos y daños jurídicos y de derechos humanos: violación del debido proceso, indefensión, imputaciones falsas o erróneas, procesos sin pruebas, detención prolongada más allá de la posible condena, fichaje policial, etc. Todo detenido arbitrariamente también sufrirá otras violaciones a sus derechos constitucionales y humanos: lo que nace mal, termina mal. Los delitos que se les imputan a los detenidos arbitrariamente son de tipo económico (especulación, acaparamiento, boicot económico y desestabi-

19. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LAS DETENCIONES ARBITRARIAS Y EL CRIMEN DE ENCARCELACIÓN

lización económica, entre otros; en combinación con delitos propios del crimen organizado, como asociación o legitimación de capitales).

4. Riesgos y daños reputacionales: los cuales se traducen en campañas difamatorias por parte de autoridades que ordenan o realizan las detenciones arbitrarias en contra de las víctimas. Se hace uso de medios de comunicación y hasta de redes sociales contraladas por el Estado, tales campañas se caracterizan por impedir el derecho de réplica por parte de los señalados.

5. Los riesgos y daños psicosociales y de salud: tales como estrés post-detención traumática, depresión, resentimiento, pérdida de familiares, divorcios, estigmatización de parte de propaganda oficialista, inestabilidad emocional o mental, lo cual repercutirá en la salud del organismo con mayor tendencia a enfermarse o agravar cualquier padecimiento previo. Todo detenido arbitrariamente sufrirá mental y emocionalmente. Su familia y entorno íntimo también sufrirá en alguna medida el mismo problema ■

1. “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 9).

2. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta” (Párrafo 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

3. “Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...” (Artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

4. “La libertad personal es inviolable, en consecuencia: Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución

exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.” (Artículo 44.1 de la Constitución de Venezuela).

5. “Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: ... e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional...” (Artículo 7. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) ■

20. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES AL ESTADO VENEZOLANO

Venezuela está sumida en una crisis humanitaria compleja sin precedentes, dentro de la cual uno de sus síntomas más acuciantes es la persecución y encarcelamiento arbitrario de parte importante de sus ciudadanos, especialmente, por su opinión política. Todo ello constituye un patrón de violaciones graves de derechos humanos, responsabilidad internacional ineludible del Estado, por lo cual podrá ser denunciado ante instancias internacionales.

Al mismo tiempo, se trata de crímenes de lesa humanidad, particularmente el crimen de encarcelación como hemos visto, por lo cual se deben investigar los hechos y establecer las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y civiles a que haya lugar. El terrorismo de Estado y las atrocidades deben cesar. La Constitución vigente y los tratados Internacionales de derechos humanos deben ser cumplidos de forma rigurosa.

Por último, las conductas observables se subsumen en los tipos penales de detención ilegítima y violación de tratados internacionales. Ambos están tipificados en el Código Penal, pero tienen penas irrisorias y su procesamiento está en manos de quienes detentan el poder en Venezuela y, seguramente, no serán investigados ni procesados, en virtud de la falta de independencia de fiscales y jueces.

Las recomendaciones básicas inaplazables para el Estado son:

1. Cumplir la Constitución y el procedimiento pe-

nal en todo lo relativo a la libertad personal, además de todos los derechos humanos actualmente vulnerados.

2. Detener el patrón de encarcelaciones y de detenciones arbitrarias

3. Investigar los hechos y responsabilizar disciplinaria y penalmente a las personas naturales y funcionarios, sin privilegio alguno por el cargo que ostenten, que hayan ordenado o ejecutado detenciones arbitrarias y encarcelaciones en los casos que correspondan. Ello debe ser acometido con fiscales, criminalistas y jueces independientes.

4. Impedir el escalamiento del crimen de encarcelación a otro tipo de crímenes de lesa humanidad, tales como el asesinato por motivos políticos (politicidio)

5. Aplicar las recomendaciones de la ONU para prevenir crímenes atroces

6. Cumplir rigurosamente con los Tratados e Instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos. Impedir su violación permanente y procesar los delitos contra el Derecho Internacional.

7. Incorporar los estándares internacionales sobre la independencia de los jueces y fiscales con referentes éticos y legales de su actuación.

8. Cumplir con las recomendaciones de organismos internacionales tanto globales (ONU) como regionales (OEA) sobre detenciones arbitrarias.

9. Reformar el COPP para fortalecer el principio del juicio en libertad, como regla.

10. Fortalecer la presunción de inocencia, las normas sobre flagrancia y el derecho a la defensa, entre otros, como garantías del debido proceso.

11. Reformar el Código Penal para elevar la pena y

sus agravantes para los casos individuales de detención ilegítima.

12. Elevar el conocimiento del caso ante la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional y contribuir con la sustanciación del Examen Preliminar sobre Venezuela.

13. Aprobar con urgencia el estudio sobre la legislación de implementación del Estatuto de Roma en Venezuela, aprovechando el proyecto de Código de Derecho Penal Internacional (CODEPI) que ya conoce la Asamblea Nacional.

14. Restituir la relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomando como base la Ley Aprobatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual no ha sido derogada. Ello es indispensable para el conocimiento de casos recientes de detenciones arbitrarias, entre otros.

Recomendaciones a la sociedad civil, universidades, gremios, asociaciones de vecinos, ONG y abogados defensores, entre otros.

1. Continuar la observación y seguimiento nacional e internacionalmente de los patrones y modus operandi de las encarcelaciones y otros crímenes internacionales que se observan en Venezuela.

2. Dar asistencia jurídica en cada caso a las víctimas.

3. Apoyar a las víctimas sus familiares. Visibilizar sus casos.

4. Documentar de forma rigurosa los casos nuevos que puedan ocurrir.

5. Denunciar ante organismos nacionales e internacionales (sistema interamericano de derechos humanos y sistema penal internacional) estos patrones de

criminalidad. Crear una memoria jurídica es esencial para evitar la distorsión y manipulación de la memoria periodística, política e histórica.

6. Sustanciar los casos que cursan ante la investigación preliminar que lleva la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional.

7. Divulgar a la opinión pública nacional e internacional este tipo de crímenes.

8. Diseminar la información en redes sociales y medios de comunicación social.

9. Establecer redes entre ONG y personalidades que sirvan de voceros de estos casos.

10. Celebrar eventos, debates, jornadas, seminarios y todo tipo de actividad científica y académica sobre la criminalidad atroz, en general, e incluir los crímenes internacionales ocurridos en Venezuela. Énfasis en las encarcelaciones y detenciones arbitrarias.

11. Publicar libros, folletos, investigaciones y todo tipo de documentación que ilustre de la forma más rigurosa la comisión de estos crímenes.

12. Sistematizar la producción de videos, programas, películas, fotografías y todo tipo de documentación audiovisual acerca de estos crímenes.

13. Realizar exhibiciones y exposiciones de alta calidad con la documentación escrita y audiovisual que exista sobre estos crímenes ■

FMF / 27-08-18

¹ Son muchos los casos de dirigentes políticos detenidos arbitrariamente y luego torturados. Para muestra de ello, basta citar el reciente caso del joven Diputado Juan Requesens, el cual ha sido documentado en varias entregas por la ONG en derechos humanos PROIURIS. Ver: <http://proiuris.org/?m=20180814>

² “Multan a 500 tiendas y detienen a 200 personas por supuesta especulación y remarcaje Caracas.- Las autoridades del país han detenido al menos a 200 personas y sancionado a unos 500 comercios esta semana en el marco del plan de "recuperación económica" que impuso el presidente de la República, Nicolás Maduro, para solventar la crisis. "Han salido más de 200 detenidos por delitos como remarcaje de precios, especulación, acaparamiento y boicot de la economía", dice un boletín difundido este sábado por la Superintendencia Nacional para la Defensa para los Derechos Socioeconómicos (Sundde)”. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/politica/18755/multan-500-tiendas-y-detienen-a-200-por-supuesta-especulacion-y-remarcaje-de-productos>

³Se debe enfatizar que no existen cifras oficiales de los detenidos arbitrariamente en Venezuela. Tampoco sobre detenidos preventivamente. Ello se debe, básicamente, a que quien encarcela, de forma arbitraria, es el gobierno. De paso, ese patrón de desinformación es congruente con el resto de los datos que deberían ofrecerse de forma rutinaria sobre homicidios, delitos mayores, etc., pero que no se producen ni se publican en los medios oficiales.

⁴ Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional: “Crimen de persecución: Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. 1. “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: ... h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos uni-

versalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte ... g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.”

⁵ LÓPEZ, Edgar: “Juan Méndez sobre las torturas en Venezuela: Hay que ir pensando en una comisión de investigación independiente... -Organismos internacionales, entre ellos la ONU y la CIDH, han documentado y denunciado que la tortura en Venezuela no corresponde a hechos aislados sino a una práctica sistemática. -A mí me tocó, cuando era Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura, investigar y publicar mis conclusiones sobre algunos casos donde efectivamente hubo torturas y otras formas de violaciones, por ejemplo uso excesivo de la fuerza pública en la represión de manifestaciones. Pero yo nunca tuve la información suficiente para decir que la práctica de tortura en Venezuela era sistemática. En parte, porque durante seis años pedí visitar el país y nunca se me permitió. Pero, si posteriormente las Naciones Unidas se pronunciaron sobre la sistematicidad de la tortura en Venezuela, no lo pongo en duda. Hay que demostrar la falta de voluntad o la falta de competencia para hacer una investigación seria y, en ese caso, pensar en otras posibles soluciones...” Disponible en: <http://proiuris.org/?p=50595>

⁶ El artículo 28 del estatuto de Roma fija de forma clara la responsabilidad de los superiores para evitar la comisión de crímenes atroces: “Artículo 28 Responsabilidad de los jefes y otros superiores

Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte: a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control

efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando: 1) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y 2) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento. b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando: 1) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;

2) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y

3) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento”.

⁷ La definición de lo que es una crisis humanitaria compleja es la que ofrece el Comité Internacional de la Cruz Roja, disponible en: <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/definicion--de-peligro/peligros-complejos/>. También se debe ver la preocupación de la ONU, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1926563-ban-ki-moon-en-venezuelahay-una-crisis-humanitaria>. A ello debe sumarse el mensaje del Papa Francisco, disponible en: <https://www.elpais.com.uy/mundo/papa-suma-presion-maduro-elecciones-venezuela.html>. La ONG Civilis ha visto este tema así: [manitarias-complejas-caracter-politico.](http://www.civilisac.org/emergencia-humanitaria-compleja/las-emergencias-hu-</p>
</div>
<div data-bbox=)

⁸ Ver punto 37 de la comunicación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, dirigida al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela el 11 de mayo de 2015, relativa a Sr. Antonio José Ledezma Díaz. N° 27/2015. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2027_Venezuela_D%C3%ADaz_AUV.pdf

⁹ Ver punto 47 de la comunicación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, dirigida al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela el 23 de enero de 2018. Opinión núm. 87/2017 relativa a Marcelo Eduardo Crovato Sarabia. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session80/A_HRC_WGAD_2017_87.pdf

¹⁰ La declaración del General Aponte Aponte, ExFiscal General Militar y Expresidente de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia acerca de la “justicia de plastilina” es elocuente. Ver: Entrevista a Aponte Aponte: Historias secretas de un juez en Venezuela. “– “Magistrado”: Tu sabes que cuando yo... el día 20 cuando termine de recoger mis cosas de la oficina, mis libros mi biblioteca, me dije mas nunca vuelvo a agarrar un código... la justicia no vale... la justicia es una plastilina, digo plastilina porque se puede modelar, a favor o en contra y de ahí más nunca...” Disponible en: <http://runrun.es/runrunes-de-bocaranda/runrunes/41457/41457.html> El experimentado periodista Manuel Isidro Molina escribió un detallado recuento de actividades de Aponte Aponte en: <http://manuelisidroxxi.blogspot.com/2012/04/pasando-la-hoja-detras-de-aponte-aponte.html>. Ver el video de una entrevista fuera de Venezuela grabada por SoiTV, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=bJX-gUI_G1i4. También una carta de disculpas ya sin ubicación en la internet, pero reproducida por Wikipedia en: https://es.wikipedia.org/wiki/Eladio_Aponte_Aponte.

¹¹ “Juicios farsa” es una categoría usada para definir los juicios

de Stalin contra sus enemigos. Ver: Los Juicios de Moscú: la falsificación más grande de la historia. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Los-Juicios-de-Moscu-la-falsificacion-mas-grande-de-la-historia>

¹² La llamada lista Tascón y, posteriormente, la lista Maisanta han sido los instrumentos de la exclusión política y administrativa: quienes aparecen allí carecen de derechos ante el Estado. Son “listas negras” o “listas de odio” en las que aparecen quienes pidieron, mediante su firma, la renuncia del presidente Chávez en el año 2003 en un referéndum revocatorio de su mandato. Últimamente, ello se ha complementado con las llamadas bolsas CLAP y el carnet de la patria, con lo cual quien no esté inscrito en tales registros carece de derechos ante el gobierno. Ver un elocuente video producido por la ONG Ciudadanía Activa, disponible en: <https://www.bing.com/videos/search?q=lista+tasc%C3%B3n&view=detail&mid=FA273FD69C27FB5A7F4FFA273FD69C27FB5A7F4F&FORM=VIRE>. La página Web www.LuisTascon.com y la Lista Tascón fueron borradas de la Internet con lo cual la memoria histórica y documental ha quedado parcialmente borrada, aunque quedan algunos vínculos que se pueden consultar en: https://es.wikipedia.org/wiki/Lista_Tasc%C3%B3n y https://en.wikipedia.org/wiki/Tasc%C3%B3n_List; Otras referencias en: El Universal, 17 October 2003, "El que firme contra Chávez está firmando contra la patria"; Rojas, Alfredo (2004), «Chávez espera copia de planillas para mostrar fraude en cadena», El Universal; Chávez, Hugo (2004), «Aló Presidente 180», Ministerio de Comunicación e Información de la República Bolivariana de Venezuela, archivado desde el original, el 28 de junio de 2007; «Tascón: Comenzó fotocopiado de planillas de la oposición», El Universal, 2004; El Universal, 21 April 2005, Tascón: Alto jefe de Súmate vendió la lista por miles de dólares; El Universal, 21 March 2004, "Firmar contra Chávez es un acto de terrorismo"; Chavez's Blacklist of Venezuelan Opposition Intimidates Voters; Malinarich, Nathalie (27 de noviembre de 2006). «Venezuela: A nation divided».

BBC News. Consultado el 10 de enero de 2010. ; Morales Flores, Miyeilis (2004), «"Diputado Tascón inició registro de Batallones Bolivarianos por Internet"», Gobierno Bolivariano de Venezuela-Radio Nacional de Venezuela, archivado desde el original el 30 de septiembre de 2007 ; El Universal, 16 de abril de 2005, Chávez exigió enterrar "la famosa lista" del diputado Luis Tascón ; El Universal, 20 de mayo de 2005, Tascón dispuesto a acudir al TSJ ; López, Edgar (2006), «La lista Tascón llegó a la CIDH»,

¹³ Ver la sentencia completa en: CASO SAN MIGUEL SOSA Y OTRAS VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 8 DE FEBRERO DE 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf

¹⁴ Ver: HRW Una Década de Chávez Intolerancia política y oportunidades perdidas para el progreso de los derechos humanos en Venezuela. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0908spweb_0.pdf

¹⁵ CEDH de la UCAB: Doce años de aplicación de la "lista Tascón" La discriminación política como instrumento de presión y sus efectos en derechos humanos. Disponible en: [http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzla%202016/Doce%20anos%20de%20aplicacion%20de%20la%20lista%20Tascon%20\(2\).pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzla%202016/Doce%20anos%20de%20aplicacion%20de%20la%20lista%20Tascon%20(2).pdf).

¹⁶ SCHMITT, Carl: El concepto de lo político. 1932. Disponible en: <https://revistanotaalpie.files.wordpress.com/2014/05/86263651-carl-schmitt-el-concepto-de-lo-politico.pdf> Página 16, Nota 12 y página 17.

¹⁷ INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y DEL PANEL DE EXPERTOS INTERNACIONALES INDEPENDIENTES SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA. Washington D.C., 29 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>

¹⁸ "... La Secretaría General ha recopilado una gran cantidad de pruebas que describen los por menores de los atropellos generalizados, incluidos los crímenes de asesinato (inciso a); encarcelación (e); tortura (f); violación y otras formas de violencia sexual (g); persecución (h), y desaparición forzada de personas (i)...". Ibidem página IX.

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos. Venezuela: Las violaciones de derechos humanos apuntan a una 'política de represión' - Informe de la ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22007&LangID=S>

²⁰ Ver Declaraciones de Fiscal de La Corte Penal Internacional sobre Venezuela. Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QMNGEOXXL3w>. Ver la nota de prensa en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat&ln=Spanish>

²¹ Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/6014/2017/es/>

²² Amnistía Internacional considera preso de conciencia a una persona encarcelada o con alguna restricción física por sus convicciones políticas, religiosas o de otra índole, origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, condición económica, nacimiento, orientación sexual u otra condición que no haya utilizado violencia o haya abogado por la violencia o el odio.

²³ Amnistía Internacional, Venezuela: Líder de la Oposición Leopoldo López Debe Ser Liberado (Índice AMR 53/023/2014) Amnistía Internacional, Venezuela: El Preso de Conciencia Rosmit Mantilla Debe Ser Liberado Inmediata e Incondicionalmente (Índice: AMR 53/3060/2015) 2 Amnistía Internacional, Venezuela: Detentions on the rise amid "witch-hunt" against opposition (Índice: NWS 11/5500/2017).

²⁴ Amnistía Internacional, Venezuela: Stubborn politics accelerate catastrophic humanitarian crisis (Índice: NWS 11/5140/2016).

²⁵ El Foro Penal Venezolano es la ONG que hace seguimiento

permanente a la situación de los presos políticos. Sus cifras son las más actualizadas. Para el día 16 de julio de 2018 todavía estaban cautivos por motivos políticos 254 ciudadanos. Ver información suministrada por su Director Alfredo Romero en: http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/alfredo-romero-hay-254-presos-politicos-venezuela_24

²⁶ Ver reporte sobre torturas realizado por Human Rights Watch y Foro Penal en <https://foropenal.com/2017/12/01/venezuela-arremetida-opositores-brutalidad-tortura-persecucion-politica-venezuela/>

²⁷ "... El 13 de julio de 2015, en diversos puntos del territorio nacional, se dio inicio a las "Operaciones de Liberación del Pueblo" conocidas por sus siglas "OLP". Procedimientos policiales militarizados llevados a cabo por distintos cuerpos de seguridad, entre los que destacan el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); la Guardia Nacional Bolivariana (GNB); el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc); el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) y algunas policías estatales y municipales..." Ver: Informe de la Fiscal General del Ministerio Público. Ministerio Público. Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con las OLP en Venezuela (julio 2015-marzo 2017. Caracas, 2017. Página 3. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/07/Fiscalia-Informe-sobre-OLP-2017.pdf>

²⁸ Se trata de las mismas OLP solo que se le agrega la "H" de humanista, lo cual no es más que una fachada.

²⁹ Las Fuerzas de Acciones Especiales FAES, son estructuras policiales y militares que se han creado en cada uno de los componentes de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Bolivariana, tomadas de los modelos de países desarrollados donde se usan para combatir el terrorismo. En Venezuela se han convertido en grupos de ataque a la población civil al practicar ejecuciones extrajudiciales, según ONG defensoras de derechos humanos. Ver: FAES, el grupo de exterminio de la PNB. Por: Runrunes.es. Disponible en: <http://runrun.es/rr-es-plus/335526/>

monitordevictimas-faes-el-grupo-de-extermio-de-la-pnb.html ; Las FAES se identifican plenamente con la doctrina política del gobierno. Ver: Fuerzas de Acción Especial Faes: “Somos revolucionarios y también chavistas”. Por: Berenice Gómez. Disponible en: [HTTP://TURURUTURURU.COM/FUERZAS-DE-ACCION-ESPECIAL-FAES-SOMOS-REVOLUCIONARIOS-Y-TAMBIEN-CHAVISTAS/](http://TURURUTURURU.COM/FUERZAS-DE-ACCION-ESPECIAL-FAES-SOMOS-REVOLUCIONARIOS-Y-TAMBIEN-CHAVISTAS/) ; Ver también la información oficial donde exhiben su poderío bélico en: <https://www.youtube.com/watch?v=FzJns3JqLvU> ; y <https://www.facebook.com/pg/FAESVNZLA/posts/>

³⁰ Ver: Exigen investigar presuntas ejecuciones y detenciones arbitrarias del Cicpc en Anzoátegui. Por: NTN24. Disponible en: <https://runrun.es/nacional/355208/exigen-investigar-presuntas-ejecuciones-y-detenciones-arbitrarias-del-cicpc-en-anzoategui.html> ; Cicpc y PNB son los que cometen más ejecuciones extrajudiciales en Caracas. Por: YOHANA MARRA/CRÓNICA.UNO. DISPONIBLE EN: [HTTP://WWW.EL-NACIONAL.COM/NOTICIAS/SUCESOS/CICPC-PNB-SON-LOS-QUE-COMETEN-MAS-EJECUCIONES-EXTRAJUDICIALES-CARACAS_244038](http://WWW.EL-NACIONAL.COM/NOTICIAS/SUCESOS/CICPC-PNB-SON-LOS-QUE-COMETEN-MAS-EJECUCIONES-EXTRAJUDICIALES-CARACAS_244038) ; TAMBIEN: Escuadrones de la muerte dejan larga secuela de ejecuciones en Venezuela. Por: ANTONIO MARIA DELGADO. DISPONIBLE EN: [HTTPS://WWW.ELNUEVOHERALD.COM/NOTICIAS/MUNDO/AMERICA-LATINA/VENEZUELA-ES/ARTICLE101250962.HTML](https://WWW.ELNUEVOHERALD.COM/NOTICIAS/MUNDO/AMERICA-LATINA/VENEZUELA-ES/ARTICLE101250962.HTML) ; VER TAMBIÉN LA INFORMACIÓN OFICIAL EN: <http://www.cicpc.gob.ve/> ; <https://www.facebook.com/Cicpc-venezuela-474573322705902/>

³¹ “... El Partido se esforzará por formar a sus militantes en el Árbol de las Tres Raíces –el pensamiento y la acción de Simón Bolívar, Simón Rodríguez y Ezequiel Zamora- y rescatará con sentido crítico las experiencias históricas del socialismo, adoptando como guía el pensamiento y la acción de revolucionarios y socialistas latinoamericanos y del mundo, como José Martí, Ernesto Che Guevara, José Carlos Mariátegui, Rosa Luxemburgo, Carlos Marx, Federico Engels, Lenin, Troski (SIC), Gramsci,

Mao Tse-Tung y otros...” En: Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Libro Rojo: Documentos Fundamentales ©. Impreso en Venezuela, junio de 2010. Página 39. Disponible en: http://www.psu.org.ve/wp-content/uploads/2014/12/Nuevo_Libro_Rojo_PSuV.pdf

³² Ministerio Público. Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con las OLP en Venezuela (julio 2015-marzo 2017). Caracas, 2017. Página 20.

³³ Organización de las Naciones Unidas. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/S_ebook.pdf

³⁴ Una Ventana a la Libertad: La muerte y la violencia asedian a los privados de libertad Situación de los derechos humanos en los centros de detención preventiva en Venezuela (2017). Caracas, 2018. Disponible en: <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2018/04/INFORME-ANUAL-2017-CDP-UVAL-LT.pdf>

³⁵ CANOVA, Antonio y otros: La neolengua del poder en Venezuela. Dominación política y destrucción de la democracia. Editorial Galipán. Caracas, 2015.

³⁶ Ver FERNÁNDEZ, Fernando M.: Manual de derecho procesal penal. Editorial McGraw-Hill Interamericana. Caracas, 1999. Páginas 17 a 20.

³⁷ Ver: UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRES BELLO – CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. REFORMA CÓDIGO: ORGÁNICO PROCESAL PENAL 2012. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/COMPARATIVO%20COPP%202009%202012.pdf

³⁸ “Venezuela está sumida en la Edad Media. En 2012 cambiaron el proceso penal acusatorio por un nuevo sistema inquisitivo, por causa de la Ley Habilitante y sin participación de la Asamblea Nacional. El COPP y las artimañas procesales de origen policial y militar son ahora el ataque más usado por el Estado

contra particulares mediante el uso del Derecho Penal del Ene-migo, por el cual siempre se presume su culpabilidad. No basta perseguir a opositores, estudiantes, manifestantes o empresarios para quitarles sus derechos fundamentales: ahora se les detiene sin pruebas o con pruebas falsas, lo peor es el invento de figuras no previstas en la Constitución y las normas procesales como “el informante”, el “patriota cooperante” y la “fuente viva de información”. Todos ellos son figuras anónimas e ilegales usadas por órganos de inteligencia, no jurídicos, para justificar lo injustificable: una detención arbitraria basada en el anonimato. Todo detenido siempre es “culpable”. Un bochorno. Así se viola rutinariamente el derecho a la defensa en Venezuela...” En: FERNÁNDEZ, Fernando M.: Inquisición contra derechos humanos: ¡Nunca más! Disponible en: <https://amnistia.ning.com/profiles/blogs/inquisicion-contra-derechos-humanos-nunca-mas>

³⁹ POCATERRA, José Rafael: Memorias de un venezolano de la decadencia. Castro (1809-1908) Gómez (1909-1910). Biblioteca Ayacucho. Caracas.

⁴⁰ CATALÁ, José Agustín: Los archivos del terror. 1948/1958 La década trágica. Presos, torturados, exiliados y muertos. El Centauro Ediciones. Caracas, 1998.

⁴¹ Ver Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE): Fortalecimiento del Estado de Derecho. Caracas, 1999. Páginas 61 a 91

⁴² Ver Comisión por la Justicia y la Verdad. CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO. POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA. Informe de la Comisión de Estado por la Justicia y la Verdad contemplada en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998. Disponible en: <http://albaciudad.org/wp-content/uploads/2017/03/CONTRA-EL-SILENCIO-Y-EL-OLVIDO-POR-LA-VERDAD-Y-LA-JUSTICIA.pdf>

⁴³ “La Comisión por la Justicia y la Verdad de Venezuela entregó este jueves el informe final sobre los actos de violación a los

derechos humanos entre 1958 y 1998, después de cuatro años de investigaciones.

El informe registró un total de 10.071 víctimas de asesinato, tortura y desaparición por motivos políticos durante el período del puntofijismo. La presidenta de la Comisión, la fiscal venezolana Luisa Ortega Díaz informó por medio de su cuenta oficial en Twitter que también fue "firmada la declaratoria como muertos desaparecidos de un total de 283 víctimas identificadas y 176 sin identificar"... Ver: Represión en Venezuela dejó 10 mil víctimas entre 1958 a 1998. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Represion-en-Venezuela-dejo-10-mil-victimas-entre-1958-a-1998-20170223-0030.html>

⁴⁴ Las detenciones de sospechosos se hicieron famosas durante el Terror de la Revolución Francesa (1793-1794) tal como se expresó en la Ley de los Sospechosos. Posteriormente, en el Terror Rojo para oponerse al Terror Blanco durante el gobierno de Lenin bajo el llamado Comunismo de Guerra (1918-1922), al inicio de la revolución Bolchevique y, finalmente, durante el Gran Terror o Gran Purga de Stalin (1930-1937). Ver: El Gobierno del Terror en la Revolución Francesa. Disponible en:

<https://sobrefrancia.com/2013/02/25/el-gobierno-del-terror-en-la-revolucion-francesa/> . Ver texto original en: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/2/23/D%C3%A9cret_du_17_septembre_1793_relatif_aux_gens_suspect.png. Sobre el Gran Terror de Stalin ver: ¿A cuántas personas asesinó Joseph Stalin en su «Gran Purga» del terror? Disponible en:

https://www.abc.es/historia/abci-cuantas-personas-asesino-joseph-stalin-gran-purga-terror-201803060102_noticia.html. Acerca del Terror Rojo durante el gobierno de Lenin, Ver: COURTOIS, Stéphane: La monstruosa herencia de Lenin. Disponible en: <http://www.periodicodebate.com/index.php/opinion/otras-opiniones/itemlist/user/622-st%C3%A9phanecourtois>

⁴⁵ Comisión por la Justicia y la Verdad. CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO. POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA. Informe de la Comisión de Estado por la Justicia y la Verdad

con templada en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998. Disponible en: <http://albaciudad.org/wp-content/uploads/2017/03/CONTRA-EL-SILENCIO-Y-EL-OLVIDO-POR-LA-VERDAD-Y-LA-JUSTICIA.pdf> . Página 115.

⁴⁶ "La teoría del "Labelling", o teoría de la "estigmatización", traducida también, en mal castellano, según lo plantea BAJO FERNANDEZ (247), por etiquetaje, etiquetamiento o etiquetación, que se desarrolló en los Estados Unidos hacia los años sesenta, y enraizó entre los jóvenes criminólogos europeos fundamentalmente alemanes, constituye el eslabón más moderno del pensamiento del "comportamiento desviado", que toma precisamente su nombre de su tesis central: la criminalidad no es una cualidad de una determinada conducta, sino el resultado de un proceso de atribución de tal cualidad, de un proceso de estigmatización, a partir de lo cual se sostiene que criminalidad es una etiqueta que se aplica por la policía, los fiscales y los tribunales, es decir, por las instancias formales de control social..." Por: MOLINA ARRUBIA, Carlos Mario. En: EVOLUCION HISTORICA DE LA CRIMINOLOGIA: ENSAYO DE CRIMINOLOGIA ACADEMICA. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5509521.pdf>

⁴⁷ La palabra escuálido, lejos de ser un término inocente usado en medicina que denota suciedad, enfermedad, palidez, piel amarillenta o debilidad, ha sido el mecanismo de división política de la sociedad venezolana en clases sociales: los escuálidos son los ricos, los explotadores, los burgueses que representan la explotación, el mal, el enemigo.

⁴⁸ "... La Neolengua consiste en la extrema simplificación sintáctica y morfológica de una determinada lengua, impidiendo que el practicante del nuevo "código" pueda utilizar otras terminologías plurales a la hora de la comunicación, ciñéndose solamente a las palabras que establece la Neolengua. Esta simplificación de términos a su vez impide que el hablante o receptor pue-

da utilizar otras palabras que lo lleven al pensamiento o crítica alternativa evitando algún cuestionamiento fomentado en pos de la manipulación de trasfondo. Esta selección de términos o nuevo idioma se le llama "Neolengua" y es el idioma al cual se estudia de manera más extensa y novelesca en el libro 1984 de George Orwell..." En: BOLÍVAR, Gipsi M.: LA NEOLENGUA EN VENEZUELA. Disponible en: <http://apps.ucab.edu.ve/medialab/blog/2014/01/13/la-neolengua-en-venezuela/>

⁴⁹ La prestigiosa ONG Genocide Watch ha identificado los riesgos de politocidios en Venezuela. Ver: The agony of Venezuela continues. Disponible en: <http://genocidewatch.net/category/updates/byregion/southamerica/venezuela/>

⁵⁰ HARFF, Barbara: Explaining and Preventing the Holocaust, Genocides, Politicides and Holodomors Barbara Harff. U.S. Naval Academy. 2009. Disponible en: https://us.boell.org/sites/default/files/downloads/Paper_Harff_Barbara.pdf

⁵¹ Organizaciones exigen investigación ante graves violaciones de derechos humanos en operativo del caso Óscar Pérez. Las organizaciones de derechos humanos que suscriben esta comunicación exigen una investigación independiente ante las graves violaciones de los derechos humanos que ocurrieron en la denominada "Masacre de El Junquito". Existen numerosos indicios de una actuación irregular y desproporcionada de las fuerzas de seguridad... El 15 de enero de 2018 el ex funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc), Óscar Pérez, Daniel Soto Torres, Abraham Lugo Ramos, Jairo Lugo Ramos, Abraham Israel Agostini, José Alejandro Díaz Pimentel y Lisbeth Ramírez, perdieron la vida en el marco de un operativo de seguridad en su contra liderado por fuerzas del Estado, al igual que dos policías, Andriun Ugarte Ferrera (conocido como Heiker Vásquez, también líder del colectivo "Tres Raíces") y Nelson Antonio Chirinos Cruz, más ocho funcionarios heridos. Adicionalmente, fueron detenidos Jonaldy Deyón González, Juan Carlos Urdaneta, Eva María Lugo, Laura Vanessa Ruíz, Antonio José Pérez y Williams Aguado. Los

ciudadanos son acusados por el ministro Reverol de “actos terroristas” ejecutados el 27 de junio de 2017, contra las sedes del Ministerio de Interior, Justicia y Paz y el Tribunal Supremo de Justicia, así como de un asalto al Cuartel Militar ubicado en Los Teques, estado Miranda, el pasado 18 de diciembre. Entre los dispositivos accionados durante el operativo en la zona de El Junquito, en el que resultaron asesinadas las nueve personas referidas, se identificó un lanzagranadas antitanque RPG-7 operado por un miembro de las Fuerzas de Acción Especiales (FAES) de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), órgano que participó de la operación junto con la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y otros cuerpos. Existe evidencia audiovisual, publicada en redes sociales, de que Óscar Pérez expresó a la GNB su intención de entregarse a las autoridades. El gobierno no garantizó las condiciones para una resolución pacífica a pesar de la voluntad manifestada por Pérez. El Estado estaba especialmente obligado a evitar un desenlace violento, cesar el fuego y asegurar el desarrollo de un procedimiento de entrega acorde con los derechos humanos. El Estado no incorporó en el operativo a representantes de la Defensoría del Pueblo ni del Ministerio Público, los cuales debían desempeñarse como garantes del orden constitucional y de los derechos fundamentales de los involucrados. Por su parte la PNB prescindió de las vías pacíficas y utilizó armas de guerra prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario en tiempo de paz, siendo responsable directo del desenlace violento que dejó fallecidos y heridos...”

Firman: Acceso a la Justicia, Acción Solidaria, Asociación de Profesores de la UCV, Canadian Human Rights Mission Venezuela, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana (CDH-UNIMET), Centro de Formación para la Democracia (CFD Venezuela), Centro de Justicia y Paz – Cepaz, Centro para la Paz y los DDHH de la UCV, Civilis Derechos Humanos, Coalición Clima 21, Comisión de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de

Abogados de Venezuela del estado Apure, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela-Mérida, Comisión de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela del estado Táchira, Comisión para los Derechos Humanos y la Ciudadanía (CODEHCIU), Dale letra. Espacio Público. Federación Interamericana de Abogados, Capítulo Venezuela (Anzoátegui), Fundación La Tortuga, Humano Derecho Radio, Justicia y Proceso, María Estrella de la Mañana A.C., Monitor Social A.C. (Nva Esparta), Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes, Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), Padres Organizados de Venezuela, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, Red Andina de Derechos Humanos (RADAR), Redes Ayuda, Red de Activistas Ciudadanos por los Derechos Humanos (Redac), Sinergia, Red Venezolana de Organizaciones de Sociedad Civil, Sociedad Hominis Iura (SOHI), Transparencia Venezuela, Un Mundo Sin Mordaza, Una Ventana a la Libertad y Uniandes A.C.

⁵² “El término Democidio tiene como finalidad definir la muerte de un pueblo causado por el gobierno de la misma forma como lo es el concepto de homicidio: matar a un individuo en la sociedad nacional. Aquí la intencionalidad (dolo) es esencial. Esto también incluye la intencionalidad práctica. Si un gobierno causa la muerte a través de una indiferencia temeraria y perversa a la vida humana, la muerte sería también un democidio (culposo). Si por negligencia de una madre deja a su bebé mueren de desnutrición, esto es un asesinato”. En: FERNÁNDEZ, Fernando M.: ¿Qué es un democidio? Ver: <http://amnistia.me/profiles/blogs/que-es-un-democidio> y RUMMEL, R.J.: Democide versus genocide: which is what? <http://www.hawaii.edu/powerkills/GENOCIDE.HTM> y <http://www.hawaii.edu/powerkills/DBG.CHAP2.HTM> . Una explicación más amplia del significado de democidio en: FERNÁNDEZ, Fernando M.: Genocidio y otros crímenes atroces. Editorial LIVROSCA, 2018. Págs. 8 a 11.

⁵³ Gregory H. Stanton. Presidente de Genocide Watch, Originalmente presentado como un documento informativo en el Departamento de Estado de EE.UU en 1996. Ver: <http://leypenalinternacional.blogspot.com/2010/04/las-8-etapas-del-genocidio.html> . Ver actualización de 2013: <http://www.genocidewatch.org/genocide/tenstagesofgenocide.html> . Una ampliación de este punto se puede ver en: FERNÁNDEZ, Fernando M.: Genocidio y otros crímenes atroces. Op. Cit. 48 a 57.

⁵⁴ “Esta práctica de las masacres fue desarrollada sistemáticamente entre 1958-1998, destacando entre muchas: la Masacre del Liceo Sanz de Maturín (4-5-1962), la Masacre de la Victoria (3-6-1972), la Masacre de Cantaura (4-10-1982), la Masacre de Yumare (8-5-1986), la Masacre del Amparo (29-10-1988), la Masacre de El Caracazo (27 de febrero al 3 de marzo de 1989), la Masacre de Plaza Tiuna (1989), entre otras, como la de Valencia (19-4-1975), que si bien no tuvieron motivación política, también son demostrativas de las prácticas de terrorismo de Estado. A estos crímenes se les suman numerosos asesinatos masivos que son concreciones de esa misma política terrorista...” Ver: Comisión por la Justicia y la Verdad. CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO. POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA. Informe de la Comisión de Estado por la Justicia y la Verdad contemplada en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998. Página 117.

⁵⁵ CLAP: Organización popular para el abastecimiento y la producción. Disponible en: <http://minci.gob.ve/2016/06/CLAP-organizacion-popular-para-el-abastecimiento-y-la-produccion/> . El CLAP es un Programa social controversial, signado por denuncias de corrupción y por servir como medio de control político. Ver también: Referencias de Wikipedia. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Comit%C3%A9_A9_Local_de_Abastecimiento_y_Producci%C3%B3n

⁵⁶ “El CNE reconoció un grave ilícito electoral que no sancionó, por el que deben ser anuladas las elecciones”. Plantean el

CCSSJJ y Marea Socialista ante el TSJ y llaman a adherirse al Amparo. Caracas, 3 de junio de 2018.- El Amparo Constitucional interpuesto ante el TSJ contra el CNE, por el Consejo de Contraloría Social del Sistema de Justicia Judicial (CCSSJJ) y por la representación de Marea Socialista, que pide la "Nulidad de las Elecciones" del pasado 20 de Mayo (Presidenciales y de Consejos Legislativos), incorpora soportes para la "demostración de oferta de compra de votos con recursos del Estado", y señala que el CNE lo prohibió, pero no sancionó al candidato que lo ofreció", por lo que se sostiene, en el recurso, que "ahí hay tanto un delito electoral grave", como hay por parte del CNE una "falta de aplicación de la ley", una vez que reconoció el ilícito electoral". Disponible en: <https://www.aporrea.org/contraloria/n326079.html>

⁵⁷ Ver sentencia sobre el delito permanente <https://supremainjusticia.org/2017/11/03/penal-que-dice-la-sentencia-del-tsj-sobre-el-diputado-freddy-guevara/> Ver también: TSJ: Guevara deberá ser juzgado ante tribunales penales ordinarios. Disponible en: <https://www.aporrea.org/ddhh/n316756.html>

⁵⁸ Organización de las Naciones Unidas. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC-book-s.pdf>.

⁵⁹ "Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito. 1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: ... b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico: ... La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras

de su comisión." En: CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Nueva York, 2004.

⁶⁰ "1. Estigma e identidad social. Los griegos, que aparentemente sabían mucho de medios visuales, crearon el término estigma para referirse a signos corporales con los cuales se intentaba exhibir algo malo y poco habitual en el status moral de quien los presentaba. Los signos consistían en cortes o quemaduras en el cuerpo, y advertían que el portador era un esclavo, un criminal o un traidor -una persona corrupta, ritualmente deshonrada, a quien debía evitarse, especialmente en lugares públicos-. Más tarde, durante el cristianismo, se agregaron al término dos significados metafóricos: el primero hacía alusión a signos corporales de la gracia divina, que tomaban la forma de brotes eruptivos en la piel; el segundo, referencia médica indirecta de esta alusión religiosa, a los signos corporales de perturbación física. En la actualidad, la palabra es ampliamente utilizada con un sentido bastante parecido al original, pero con ella se designa preferentemente al mal en sí mismo y no a sus manifestaciones corporales..." En: GOFFMAN, Ervin: Estigma. La identidad deteriorada. Amorrortu Editores. Buenos Aires, 1963-68. Página 11.

⁶¹ CANOVA, Antonio: Propaganda y neolengua política en Venezuela (1999-2014) Un instrumento eficaz para dividir, glorificar, engañar y confundir. En: La neolengua del Poder en Venezuela. Editorial Galipán. Caracas, 2015. Páginas 21 a 61.

⁶² GIRARD, René: El chivo expiatorio. Editorial Anagrama. Barcelona, 1982.

⁶³ DAVIES, Vanessa: "Fernando Fernández: el abastecimiento empeorará con el uso del garrote del derecho penal... Estamos viviendo la peor etapa de lo que yo llamo el Estado dual", afirma Fernández, "que se manifiesta desde el año 2007", cuando con la reforma constitucional "se intentó implantar el Estado socialista, que no se pudo hacer". Pero ese año se recurrió a los decretos: "Desde 2007

hasta la fecha, e incluso antes, hay más de 300 decretos". Es "una combinación de autoritarismo con una especie de socialismo estalinista, todavía no muy claro, con ciertos adornos contemporáneos"... -¿Qué consecuencias tiene eso para la vida cotidiana? -Va a empeorar el problema del abastecimiento. El pivote legal es el tema económico, y el tema económico tiene la misma ley que usó Stalin cuando hubo la gran hambruna: los delitos de acaparamiento y especulación. Es la famosa ley de las cinco espigas (para forzar la colectivización en la década de 1930, causante de la hambruna y la muerte de millones de personas en Ucrania).

-¿Usted ve que vamos hacia allá? -El abastecimiento va a empeorar si el esquema es colectivizar la economía y usar el garrote del derecho penal..." Disponible en: <http://contrapunto.com/noticia/fernando-fernandez-en-el-chaos-legal-venezolano-un-decreto-vale-mas-que-la-constitucion-170267/>

⁶⁴ FERNANDEZ, Fernando M.: Estado Dual o anómico. Efectos corruptores. Editorial Jurídica Española. 1998. Ver comentario, disponible en: (Ver: <https://culturajuridica.org/lanzamiento-libro-estado-dual-o-anomico-efectos-corrumpentes-de-fernando-fernandez/>).

⁶⁵ "Chávez asegura que "nunca más se perderá la independencia". El general Vladimir Padrino fue designado Jefe de Estado Mayor. El general Padrino señaló que 10 mil 890 soldados "patriotas bolivarianos, socialistas, antiimperialistas, revolucionarios" que participaban en el desfile estaban adiestrados para asumir el deber de la defensa de la Nación. "Hoy se conmemora el Día de la Independencia nacional, herencia que se fue desvaneciendo en intereses mezquinos y apátridas que convirtieron a Venezuela en una colonia del nuevo imperio", dijo el general antes de agradecer el liderazgo de Chávez para robustecer a la FAN". Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120706/chavez-asegura-que-nunca-mas-se-perde-la-independencia>

⁶⁶ Ver la carta pública: DECLARACIÓN PÚBLICA DE LOS CIUDADANOS DE BARUTA Y LA RED DE ORGANIZA-

CIONES VECINALES DE BARUTA. A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL. Baruta, 23 de mayo de 2017

⁶⁷ Fuente: Una Ventana a la Libertad. Ver: Infografía / Centros de Detención Preventiva: Entre la violencia, el hambre y el hacinamiento. Disponible en: <http://www.ventanaalalibertad.ml/>

⁶⁸ Una Ventana a la Libertad: La muerte y la violencia asedian a los privados de libertad. Situación de los derechos humanos en los centros de detención preventiva en Venezuela (2017). P. 12

⁶⁹ ONU. Marco de Análisis para CRÍMENES ATROCES. Una herramienta para la prevención. Naciones Unidas, 2014. Disponible en: http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/pdf/Framework%20of%20Analysis%20for%20Atrocity%20Crimes_SP.pdf

⁷⁰ Ver: Anteproyecto de Código de Derecho Penal Internacional. En: Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica – REDIAJ N° 10. Instituto de Estudios Constitucionales. Caracas, Abril 2017, pp. 953-1006. Disponible en: <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/953-1006.pdf>

⁷¹ El modelo creado por el Foro Penal Venezolano con abogados independientes a lo largo y ancho del país puede ser una guía a seguir, reforzar y multiplicar ■



